

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA  
EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE  
MUJERES EN TIEMPOS DEL COVID-19 Y LA  
PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO,  
(INDEPENDENCIA 2020-2021)**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**FRAY ALCIDES CARRETERO LOPEZ**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-2078-6624**

**YBBETT KRISTY CARRETERO LOPEZ**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9277-0990**

**GIANNELA ROSANGELICA RODRIGUEZ SILVA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3204-6949**

**ASESOR**

**DR. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-8959-1270**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**MAYO, 2021**



## **Dedicatoria**

A Dios por darme la vida y estar guiándome en mi camino para lograr cada uno de mis objetivos. Gracias a mis grandes amores mis padres Roger y Rosa, a mis hermanos, a mi familia, por ser mi principal apoyo y soporte durante mi etapa universitaria, por su incondicionalidad brindada y motivación constante para culminar con éxito mi carrera universitaria y cumplir con mi meta profesional.

**GIANNELA RODRIGUEZ SILVA**

A nuestros padres Adalguiza y Jorge, familiares que hicieron posible el logro obtenido aún lejos de casa, por darnos las herramientas, el apoyo moral, la motivación necesaria para nunca claudicar en cada paso de nuestra formación profesional.

**KRISTY & FRAY CARRETERO LOPEZ**

## **Agradecimiento**

A Dios, por permitirnos coincidir en una etapa tan fundamental de nuestra vida, por enraizar en nosotros una amistad que también nos suma con una reciprocidad tan grande, en un símil a la literatura antigua se complementa de tal modo que tres esencias de algo funcionan perfectamente, a nuestros padres por formarnos con los valores morales, a nuestros maestros por brindarnos los conocimientos sobre la carrera.

Los autores

## Resumen

La presente investigación pretende estudiar el fenómeno de la violencia, centrándose en la existencia de intervenciones destinadas a superar la violencia contra las mujeres que también tratan a los hombres violentos con el fin de desarrollar su empoderamiento para un posible cambio frente a la posibilidad de que dicha violencia escale y se convierta en feminicidio. Se tuvo como objetivo principal, determinar la relación entre la eficacia de las medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer y la prevención del feminicidio en el marco de las medidas de aislamiento social por la Pandemia del COVID-19, en el Distrito de Independencia, en el periodo 2020-2021. Al respecto se debe considerar que dentro del actual marco de la pandemia y las medidas de aislamiento social que se impusieron a fin de controlar la expansión de la enfermedad, se han generado una serie de situaciones lamentables, pues muchas víctimas de la violencia contra la mujer han sido obligadas a tener que compartir con sus agresores una larga cuarentena que aún perdura en algunos sectores y que, ante la amenaza de una nueva ola epidémica, parece que volverá a ser el escenario de nuevas situaciones de violencia familiar. El estudio efectuó desde el enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), direccionado a dos sectores marcadamente definidos como son, las mujeres que han experimentado casos de violencia y funcionarios ligados al plano de la lucha contra la violencia a la mujer a partir del marco de protección instituido por el actual marco jurídico vigente. Los resultados obtenidos se interpretaron, con el fin de obtener las conclusiones respectivas y las recomendaciones.

Palabras Clave: Violencia, mujer, feminicidio, protección, pandemia, agresor, tutela.

## **Abstract**

This research aims to study the phenomenon of violence, focusing on the existence of interventions aimed at overcoming violence against women that also treat violent men in order to develop their empowerment for a possible change in the face of the possibility of said violence. violence escalates and becomes femicide. The main objective was to determine the relationship between the effectiveness of preventive protection measures in cases of violence against women and the prevention of femicide within the framework of social isolation measures due to the COVID-19 Pandemic, in the District of Independence, in the period 2020-2021. In this regard, it should be considered that within the current framework of the pandemic and the social isolation measures that were imposed in order to control the spread of the disease, a series of unfortunate situations have been generated, since many victims of violence against women They have been forced to share with their attackers a long quarantine that still lasts in some sectors and that, in the face of the threat of a new epidemic wave, it seems that it will once again be the scene of new situations of family violence. The study was carried out from a mixed approach (qualitative and quantitative), aimed at two clearly defined sectors, such as women who have experienced cases of violence and officials linked to the fight against violence against women based on the protection framework. instituted by the current legal framework in force. The results obtained were interpreted, in order to obtain the respective conclusions and recommendations.

**Key words:** Violence, woman, femicide, protection, pandemic, aggressor, guardianship.

## Tabla de Contenido

<b>Resumen .....</b>	<b>v</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>vi</b>
<b>Lista de Tablas.....</b>	<b>viii</b>
<b>Lista de figuras .....</b>	<b>x</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I: Problema de Investigación .....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2. Planteamiento del Problema .....</b>	<b>6</b>
<i>1.2.1. Problema general.....</i>	<i>6</i>
<i>1.2.2. Problema específico.....</i>	<i>6</i>
<b>1.3. Objetivos de la Investigación .....</b>	<b>7</b>
<i>1.3.1. Objetivo general.....</i>	<i>7</i>
<i>1.3.2. Objetivos específicos.....</i>	<i>7</i>
<b>Capítulo II: Marco Teórico .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Antecedentes del Problema.....</b>	<b>9</b>
<i>1.3.3. Internacionales.....</i>	<i>9</i>
<i>1.3.4. Nacionales.....</i>	<i>13</i>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>15</b>
<i>1.3.5. Variable 1: Medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer</i>	<i>15</i>
<b>2.3. Definición de términos básicos.....</b>	<b>34</b>
<b>Capítulo III: Metodología de la investigación .....</b>	<b>35</b>
<b>3.1. Enfoque de la investigación.....</b>	<b>35</b>
<b>3.2. Variables.....</b>	<b>36</b>
<b>3.4. Tipo de Investigación .....</b>	<b>38</b>
<b>3.5. Diseño de Investigación.....</b>	<b>39</b>
<b>3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>41</b>
<b>4.1. Análisis de resultados.....</b>	<b>42</b>
<b>4.2. Resultados del estudio cualitativo.....</b>	<b>70</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>86</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>89</b>
<b>APÉNDICES .....</b>	<b>92</b>

## Lista de Tablas

Tabla 1: Operacionalización de Variables.....	36
Tabla 2: Edad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Independencia 2020-2021. .....	42
Tabla 3: Nivel socioeconómico de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Independencia 2020-2021. ....	44
Tabla 4: Nivel educativo de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Independencia 2020-2021.....	46
Tabla 5: Número de veces que ha sido víctima o testigo de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021.....	47
Tabla 6: Origen de la agresión contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021. .....	49
Tabla 7: Lugar de la denuncia por violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021.....	50
Tabla 8: Llenado de la ficha de la valoración de riesgo contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021. ....	52
Tabla 9: Tipo de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021. ....	54
Tabla 10: Medidas de protección de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021.....	56
Tabla 11: Cumplimiento de las medidas de protección de violencia contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021. ....	58
Tabla 12: Medidas de protección dictaminadas contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021.....	59
Tabla 13: Nuevas medidas de agresión contra la mujer en el distrito de independencia 2020- 2021.....	60
Tabla 14: Porcentaje de medidas de protección que devienen de las nuevas agresiones por parte del victimario contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021. ....	61
Tabla 15: Control de violencia puede evitar el feminicidio contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021.....	62



Tabla 16: Medidas de protección contra la mujer son suficientes para evitar la violencia en el distrito de independencia 2020-2021. ....	63
Tabla 17: Interés de las autoridades contra la violencia a la mujer en el distrito de independencia 2020-2021.....	64
Tabla 18: Las Agresiones son acompañadas por las amenazas contra la violencia a la mujer en el distrito de independencia 2020-2021. ....	66
Tabla 19: Nivel de estudios de investigación sobre la violencia a la mujer impide en el feminicidio en el distrito de independencia 2020-2021. ....	68

## Lista de figuras

Figura 1: Ciclo de la violencia contra la Mujer .....	24
Figura 2: Edad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Independencia 2020-2021 .....	42
Figura 3: Nivel socioeconómico .....	44
Figura 4: Nivel educativo de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Independencia 2020-2021 .....	46
Figura 5: Número de veces que ha sido víctima o testigo de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021 .....	47
Figura 6: Origen de la agresión contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021 .....	49
Figura 7: Lugar de la denuncia por violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021 .....	50
Figura 8: Llenado de la ficha de la valoración de riesgo contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021 .....	52
Figura 9: Tipo de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021 .....	54
Figura 10: Medidas de protección de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021 .....	56
Figura 11: Cumplimiento de las medidas de protección de violencia contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021 .....	58
Figura 12: Medidas de protección dictaminadas contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021 .....	59
Figura 13: Nuevas medidas de agresión contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021 .....	60
Figura 14: Porcentaje de medidas de protección que devienen de las nuevas agresiones por parte del victimario contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021 .....	61
Figura 15: Control de violencia puede evitar el feminicidio contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021 .....	62
Figura 16: Medidas de protección contra la mujer son suficientes para evitar la violencia en el distrito de independencia 2020-2021 .....	63

Figura 17: Interés de las autoridades contra la violencia a la mujer en el distrito de independencia 2020-2021.....	64
Figura 18: Las Agresiones son acompañadas por las amenazas contra la violencia a la mujer en el distrito de independencia 2020-2021 .....	66
Figura 19: Nivel de estudios de investigación sobre la violencia a la mujer impide en el feminicidio en el distrito de independencia 2020-2021 .....	68

## Introducción

La violencia masculina contra las mujeres es un fenómeno complejo que afecta a millones de mujeres de todas las edades en todo el mundo.

A menudo, la violencia contra las mujeres se origina y se estructura dentro de una relación basada en la desigualdad y la asimetría de poder entre ambos géneros. todavía hoy existen convicciones muy arraigadas, basadas en modelos socioeducativos y relacionales transmitidos de una generación a otra, que ven a la mujer como subordinada al hombre y, por tanto, como sujeto dependiente en la relación afectiva. La mujer es asociada y descrita como una persona asignada a funciones de cuidado dentro de la familia y, a veces, esta visión va en detrimento de la reciprocidad y de la posibilidad de hacer peticiones basadas en sus propios deseos y necesidades. El comportamiento violento de los hombres, generalmente dentro de una relación afectiva, suele producirse en el hogar, a veces en completo silencio de la mujer.

Cuando hablamos de violencia doméstica, nos referimos a un fenómeno "sumergido", del que no es fácil entender las razones. Los datos de las diversas instituciones involucradas (Ministerio Público, Policía Nacional, Instituto Nacional de Estadísticas), nos dicen que un abrumador porcentaje de las mujeres que son víctimas de violencia por parte de su pareja o ex pareja no denuncian la violencia y que una de cada tres mujeres ha sufrido alguna forma de violencia a lo largo de su vida: estamos hablando de los diferentes tipos de violencia que existen, desde las formas más conocidas como la violencia física y sexual, hasta las menos visibles pero igualmente graves como la violencia económica y la violencia psicológica.

Además, sigue habiendo un gran número de casos que se desestiman por falta de pruebas y un gran número de denuncias que son retiradas por las propias mujeres que, por tanto, continúan su relación con sus parejas violentas.

En los últimos años, la cuestión de la violencia contra las mujeres ha surgido cada vez más, gracias a su reconocimiento como un problema social que afecta a toda la comunidad, y que ya no se limita sólo a la dimensión privada o familiar.

Inicialmente fue el movimiento feminista el que, a principios de los años 70, puso en primer plano el problema social de la violencia estructural. La atención a la violencia de género creció entonces cada vez más, dando lugar con el tiempo a la creación de asociaciones y Centros Antiviolenencia con el fin de apoyar las vías de salida de la violencia y permitir una recuperación gradual de la autonomía de la mujer. El maltrato a las mujeres suele ser un comportamiento que se repite a lo largo del tiempo y, al estar localizado dentro de los muros domésticos, tiende a asumir la característica de la invisibilidad.

Esto sólo sale a la luz cuando, casi a diario, se publican en los medios de comunicación casos de feminicidio, el cual no viene a ser otra cosa que el asesinato de una mujer por su condición de tal, es decir, por su género. Y en ese contexto, dicho acto viene precedido por toda una espiral de violencia previa, en la mayoría de los casos, ya de conocimiento de las autoridades a través de las denuncias efectuadas, debido a la intensidad de las agresiones y las amenazas. Estos hechos son cada vez más un signo de un profundo malestar en las relaciones sociales entre hombres y mujeres que se manifiesta en el seno de la familia, un contexto en el que debería haber protección y respeto, donde se busca amor, aceptación y seguridad, pero que para las mujeres víctimas de la violencia se transforma en el lugar menos seguro, en una jaula, en un lugar de sufrimiento e incluso, el escenario de una probable muerte.

El presente trabajo es fruto del deseo de conocer y profundizar precisamente la relación que se da entre violencia contra la mujer y el feminicidio, dentro del contexto de la efectividad de las medidas de protección creadas a partir de la Ley 30365, su Reglamento y demás leyes relacionadas. Para este propósito, se decidió efectuar el estudio desde un plano

cuantitativo y cualitativo, enfocándonos, tanto en el aspecto de quienes por su cargo funcional (fiscales, policías, abogados y jueces) están en contacto directo con esta realidad, así como por parte de las víctimas quienes, a través de una encuesta, pudieron expresar como aprecian la realidad de la agresión desde su propio plano y el temor que sienten de ser víctimas, en un momento dado, de ser asesinadas.

La estructura de la Tesis está dada por un primer capítulo dedicado a describir el problema, un capítulo segundo donde se explican los antecedentes y las bases teóricas, un capítulo tercero donde se definen los aspectos metodológicos de la investigación, un capítulo cuarto donde se expresan los resultados obtenidos, tanto desde el enfoque cuantitativo como cualitativo y luego, como cierre, las respectivas conclusiones y recomendaciones.

## Capítulo I: Problema de Investigación

### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La ONU nos brinda un concepto sobre lo que se debe entender como violencia contra la mujer, la cual es "un flagelo global" (ONU, 2015), debido a su propagación en todos los países, incluido el Perú. Los agresores pertenecen a todas las clases y llevan a cabo abusos físicos y sexuales de adultos y menores, en el trabajo y en la familia. Para combatir esta forma de violencia, además de las leyes, se necesitan formas adecuadas de prevención y educación (Cameron et al., 2021).

Las Naciones Unidas votaron en 1993 a favor de una Legislación Universal en la que se conceptualiza a este tipo de crimen de la siguiente manera: "Son actos de odio con motivo de género que cause privación arbitraria de la libertad personal, tanto en escenarios públicos o privados" (ONU, 2015). Nos enfrentamos a una de las muchas afrentas a los derechos humanos, el establecimiento de una relación entre seres humanos que ha llevado al género masculino a dañar y discriminar a las mujeres, y un mecanismo cultural que obliga al género femenino vivir en una posición inferior respecto a los hombres (Meneghel et al., 2019). Por desgracia, esta violencia se está convirtiendo en un fenómeno cada vez más socio normalizado al interior de la familia, por lo que es primordial tenerlo como punto de agenda en los respectivos países para construir una sociedad que crezca sin atisbos de violencia, que debe ser castigada no solo cuando se trata de las formas más brutales e inhumanas, sino también cuando adquiere la apariencia de chantaje moral y violencia psicológica (Díaz et al., 2021).

La Organización de las Naciones Unidas han tipificado con acierto que la violencia contra las mujeres es «azote mundial», un fenómeno bárbaro que está alcanzando proporciones preocupantes, porque no solo incluye el maltrato físico, sino que también incluye el acoso psicológico, el chantaje económico y los amedrentamientos de diversos

tipos, hasta el punto de conducir a la forma extrema y dramática del feminicidio (Plácido, 2020). Baste decir que, según datos oficiales de 2020, seis millones y 788 mil mujeres la han padecido. En el Perú, a pesar de la Ley 30364 que endurece las sanciones y las medidas cautelares, la violencia contra las mujeres está adquiriendo dimensiones realmente preocupantes, si tenemos en cuenta que, sólo en el primer semestre del 2020 se atendieron en el país 14.583 registros de violencia contra la mujer, de acuerdo a lo registrado por los denominados EIU, los cuales fueron organizados por el MIMP, para dar soporte jurídico a los casos de violencia familiar dentro del marco de las políticas de aislamiento social que se implantaron a raíz de los estragos producidos por el virus COVID-19 (Plan-Internacional, 2021).

En lo que va del 2021, de acuerdo al MIMP se han registrado ya 2460 de casos de violencia familiar, sexual de alto riesgo (MIMP, 2021). En ese sentido, si bien es cierto que se ha respondido de manera correcta a estos casos, los EIU se han visto limitados tanto fáctica como institucionalmente. En el mes de julio del 2020 se brindó soporte estatal a solo 5608 situaciones, mientras que a nivel de los CEM se atendieron 17.181 casos por el mes de febrero (Plan-Internacional, 2021).

En ese contexto, el delito de feminicidio se ha convertido en la consecuencia más grave de los reprochables actos de violencia contra el género femenino, como bien puntualiza Haro (2019) y por tanto, es la situación que se intenta evitar a que escale dentro del marco de la previsión. Actualmente este delito se encuentra regulado Art. 108-B del CP, el cual sanciona una pena mínima de veinticinco años.

Se trata en consecuencia, de una situación que requiere la mayor de nuestras atenciones en la medida que, pese a las políticas de previsión destinadas a crear los mecanismos más adecuados para su erradicación, al parecer, por las estadísticas evidenciadas, este objetivo no se ha alcanzado. Por tanto, el tema de esta tesis tiene como finalidad



visualizar estos casos perpetrados durante la pandemia y el adecuado apoyo que se debe brindar frente a esta problemática social, teniendo como objeto ofrecer mayor protección prevencionista ante los hechos que se suscitan, y de esta manera disminuir la violencia introduciendo cambios en las normas e incrementando entidades que velen por el bienestar de la mujer, para prevenir de esta manera, situaciones de violencia que pueden escalar hasta el asesinato en los casos de feminicidio.

## **1.2. Planteamiento del Problema**

### ***1.2.1. Problema general***

¿Cuál es la relación entre la eficacia de las medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer y la prevención del feminicidio en el marco de las medidas de aislamiento social por la Pandemia del COVID-19, en el Distrito de Independencia, en el periodo 2020-2021?

### ***1.2.2. Problema específico***

a) **PE1:** ¿Se cumple con proteger de forma adecuada a la mujer de manera rápida otorgando medidas de protección dentro de las 72 horas establecidas en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios?

b) **PE2:** ¿Existen los medios legales idóneos para evitar la violencia hacia la mujer en el marco de las medidas de protección en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios??

c) **PE3:** ¿Cuáles serían las reformulaciones normativas necesarias para optimizar las medidas de protección a las víctimas de actos de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364 y así prevenir feminicidios?

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

#### ***1.3.1. Objetivo general***

Determinar la relación entre la eficacia de las medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer y la prevención del feminicidio en el marco de las medidas de aislamiento social por la Pandemia del COVID-19, en el Distrito de Independencia, en el periodo 2020-2021.

#### ***1.3.2. Objetivos específicos***

a) **OE1:** Determinar el cumplimiento de la protección adecuada en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer para prevenir feminicidios.

b) **OE2:** Identificar los medios legales idóneos para evitar la violencia hacia la mujer en el marco de las medidas de protección en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios.

c) **OE3:** Proponer reformulaciones normativas necesarias para optimizar las medidas de protección a las víctimas de actos de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364 para prevenir feminicidios.

### **1.4. Justificación e Importancia**

En principio, los aspectos que justifican la presente investigación residen en la premisa. según la cual, al ya existir un marco normativo como es la Ley N°30364 representa un punto positivo para a la tutela y defensa de las víctimas de este fenómeno, sin embargo, su inadecuado enfoque que posee termina generando la vulneración de sus derechos fundamentales los cuales se encuentran reconocidos constitucionalmente. En ese contexto, la presente investigación se desarrolló en base al conflicto social que ha generado la agresión hacia la mujer en sus distintas formas, de manera corporal, psicológica, sexual y económica, lo cual contribuye para la sociedad una alarmante preocupación; esto se logra ver reflejado en

los altos índices de maltrato que miles de mujeres que sufren violencia día tras día en una sociedad que observa, pero no actúa.

La importancia de esta tesis se centra en descubrir la razón o razones respecto al incremento de esta durante confinamiento por COVID-19, generando con ello, condiciones que determinan a que los agresores encuentren a sus víctimas más expuestas y vulnerables, situaciones que, lamentablemente, ante la falta de una respuesta social que las tutele y proteja, determina una mayor intensidad de la violencia, la cual, termina escalando al feminicidio o a la tentativa de éste. En ese sentido, consideramos que esta investigación responde a la sensibilidad social de las investigadoras frente a esta situación y que, por esa razón, buscan a través del presente estudio, encontrar nuevas propuestas de solución que contribuyan a reducir el impacto del problema planteado a través de reformulaciones jurídicas tendientes a corregir aquello que no está funcionando dentro del marco de protección a la mujer y que explica la ineficacia de la Ley.

### **1.5. Limitaciones**

De las varias limitaciones para la explicación del estudio se tropieza con la dificultad de acceder a distintas fuentes de páginas web, de los centros de emergencia, los juzgados y de los propios expedientes, por las diferentes prohibiciones que tiene el gobierno por la burocracia y sumado a eso la contingencia sanitaria producida por la Covid-19, generando así la espera de que se suba información en hechos reales o estadísticos, cuando se hace la búsqueda son en términos generales, muy amplio y ambiguo a su vez, para la búsqueda de una información que es actual y coyuntural existe poca claridad, la obtención de textos físicos es aún más complejo.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes del Problema:

#### 1.3.3. Internacionales

Guruge et al., (2012) establece que esta violencia es un grave problema sanitario y social para las mujeres de todo el mundo. Los investigadores han estudiado las amplias consecuencias para la salud física y mental, pero pocos se han centrado en las mujeres inmigrantes y refugiadas. Se evaluó el historial médico de 60 mujeres participantes de las comunidades tamiles de Irán y Sri Lanka en Toronto, Canadá. Los resultados de la encuesta revelaron que las participantes habían experimentado varios tipos de violencia a lo largo de su vida, y que el abuso psicológico por parte del cónyuge/pareja se produjo con mayor frecuencia en los últimos 12 meses. Los tipos de maltrato más frecuentes fueron los insultos, las críticas y la intimidación por parte de la pareja (maltrato psicológico); las bofetadas, los golpes y los empujones (maltrato físico); y las relaciones sexuales forzadas y los actos sexuales degradantes (maltrato sexual) por parte de la pareja/el cónyuge. Se descubrió que una proporción sustancial de los participantes también había experimentado dicho deterioro, que podría ser el resultado de los diversos tipos de violencia que habían experimentado a lo largo de su vida. Se ofrecen implicaciones para la investigación y la práctica.

Vásquez (2017), en su trabajo de investigación titulado: “*Factores sociales y psicológicos en el hombre que pueden favorecer al feminicidio en el estado de México*” tesis de pregrado presentado ante la Universidad Insurgentes - México, se plantea como objetivo: “Identificar factores sociales y Psicológicos en el hombre que favorecen al feminicidio” (p. 23), diseñando metodológicamente su estudio bajo la forma aplicada, de tipo correlativa, con enfoque cualitativo, obteniendo como principales resultados que en México los casos de feminicidio perpetrados son realizados entre mujeres de 10 y 40 años que representa un 63%, por lo cual se entiende que dos de cada tres mujeres son víctimas de feminicidio doloso en

este rango de edades, ante lo cual mencionan las propuestas para lograr en su nación la creación de políticas públicas dirigidas y enfocadas a atender estos aspectos; por lo que, arriba a las siguientes conclusiones:

El feminicidio comprende un conjunto de expresiones misóginas, de discriminación hacia las mujeres por su propio género, la falta de conocimiento, educación y cultura acerca del impacto que tiene el feminicidio en el estado de México aún no ha permitido modificar ciertas pautas de comportamiento en las estructuras de las sociedades avanzadas y las causas que dan origen a esta problemática; en pleno siglo XXI con los avances que la humanidad ha logrado en desarrollarse intelectual, tecnológica y socialmente, lo cual no ha sido suficiente para reducir los patrones Socio-culturales de violencia hacia las mujeres que nulifican e incluso retroceden el poco avance que se haga en cuanto su eliminación, más aún en otras zonas muy cercanas y desarrolladas como la ciudad de México. (p. 78)

En el estudio que se comenta que el feminicidio propone a una sociedad patriarcal de relaciones interpersonales, teniendo mucho que ver con el poder jerárquico y autoritario, ya que de este modo es como se da inicio a los principales hechos de violencia doméstica en las mujeres, como se expone en la investigación la relación de feminicidios son en su mayoría en mujeres jóvenes que no superan los 45 años, muchas de estas son víctimas de sus parejas, progenitores o familiares que creen tener un motivo para su violencia, hacen uso excesivo de la fuerza con ellas y que tratan de desaparecer sus cuerpos en propiedades que muchas veces se compartía con las víctimas, y otro porcentaje son asesinadas a manos de extraños donde se desconoce el motivo de sus muertes y por lo general sus cuerpos son abandonados en vías públicas.

Laguna P., (2016) en su tesis de Doctorado del año 2016, estableció el siguiente objetivo principal:

Todos los individuos indistintamente la nacional buscamos un objetivo en comun y es la creacion de un sistema normativo en defensa y erradicacion de la violencis contra ls mujer, pars tal logro necesitsmo crear un texto que se claro, eficaz, rapido y que no avale espacios de impunidad para este tipo de flagelo. (Laguna P., 2015, pág. 22)

Los instrumentos utilizados en esta investigación fueron eminentemente la ficha de observación y el análisis documental, considerando la naturaleza eminentemente dogmática de la misma.

En ese sentido, realiza una reflexión respecto a la amplitud del fenómeno estudiado, el cual se asemeja mucho al experimentado en nuestra realidad. Luego, explica la necesidad de dar una respuesta multidisciplinaria al problema cuando afirma:

Hay que crear soluciones científico-investigadoras la cual exige grandes dosis de coordinación y solidaridad, tanto desde la misma sociedad y Estado. (Laguna P., 2015, pág. 635).

Más adelante expresa lo que considera la parte medular de sus conclusiones:

(...) El camino es modificar la conciencia social, así como la sensibilización ante este fenómeno criminal, (...) desde lo preventivo, con medidas asistenciales orientadas a ayudar a las víctimas. (Laguna P., 2015, pág. 635).

Román, (2016) en su Tesis de Doctorado utilizo una encuesta transversal de mujeres inmigrantes y refugiadas de las comunidades de Valencia, España. Se basó en un estudio europeo de mujeres refugiadas y solicitantes de asilo en tres países: Escocia, Bélgica e Italia, las cuales desarrollaron la encuesta para su uso en la evaluación de la experiencia de las mujeres contenido de violencia, salud corporal y espiritual, y el proceso de asilo. Se utilizó la encuesta para investigar las vivencias de las agresiones que padecieron las mujeres a lo largo del proceso de migración y la presencia de factores jurídicos constitucionales comprometidos. Antes de administrar la encuesta, cada participante leyó y firmó un formulario de

consentimiento escrito en su propio idioma. Las AR informaron a cada participante de su derecho a (a) negarse a participar en el estudio, (b) negarse a responder a cualquier pregunta específica, o solicitar cambiar a un conjunto diferente de preguntas, o (c) terminar la encuesta por completo en cualquier momento. Se proporcionó un honorario de 30 dólares a cada participante para cubrir los gastos (viajes, tiempo, cuidado de niños o nietos) incurridos por la participación. A los participantes se les ofreció una lista de recursos y servicios disponibles en su primer idioma y en inglés.

Los análisis se realizaron utilizando la versión 20 de SPSS, para establecer los mecanismos de tutela eficientes. Para evaluar las posibles relaciones entre la violencia y el marco jurídico involucrado, se calculó la puntuación total para los ítems de violencia y las puntuaciones totales para los ítems, que luego fueron analizadas para la correlación (Pearson  $r$ ). También se creó una medición para obtener la desviación estándar para las puntuaciones totales. Concluye el autor que, las medidas más útiles se sitúan en el terreno de las conocidas como “órdenes de protección”. Estas medidas se encuentran recogidas en los códigos de la Unión Europea, aunque su descripción típica es heterogénea.

De la Colina y Camacho (2016), en su trabajo académico estableció: “el rol las instituciones mexiquenses para solución integral a la violencia de género en la entidad” (p. 07), su procedimiento se enfocó en un análisis de corte dogmático, basadas en investigación documental y estadísticas. Obteniendo como resultados que el 50 % de los funcionarios del gobierno estatal y municipal mantienen una percepción unilateral al tema en cuestión. Finalmente concluyeron indicando que debe existir una adecuada coordinación entre las entidades del estado a nivel municipal, estatal y federal. Así como los funcionarios públicos deben nutrirse más a fondo sobre la violencia que padecen las mujeres.

#### **1.3.4. Nacionales**

Echegaray (2018), en su trabajo académico demostró que las medidas tutela jurídica previstas en la Ley N 30364 no logran prevenir la violencia, sino que se siguió registrando hechos de feminicidio, este resultado se obtuvo desde un análisis tridimensional donde se contó con estudios la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional. Cuya metodología es del tipo aplicada, basado en una investigación transversal, descriptivo. Así mismo obtuvo como resultados que el 93% de personas entrevistadas considera que la PNP no está capacitada para aplicar las medidas de protección por falta de un presupuesto acorde a sus nuevos roles que se le asigna. Arribando a la conclusión que la Policía Nacional en vez de ser el medio para la recepción de denuncias, terminan siendo una traba a la hora del registro de la misma, ya que no se procede al registro de la Ficha de Evaluación del Riesgo, por lo contrario agravan la situación de riesgo de la víctima mediante conciliaciones ilógicas e incoherentes, ya que se estaría dando la situación para juntar a agresor y víctima, y esto podría repercutir en una situación crítica, donde la agresión se convertiría en homicidio.

Fiestas (2019), en su investigación propone nuevos mecanismos para dotar de eficacia, utilidad y practicidad a los sistemas de protección, basándose en su metodología de tipo cualitativo y documental a través del estudio del sistema normativo penal nacional. Este trabajo obtuvo como resultados que estas no son eficaces debido a que no existe un verdadero control y contacto con la situación vivencial de la víctima, ni el soporte profesional constante que garantice el cumplimiento de las mismas. Como conclusión se llegó a que no se ven resultados favorables a través de la ley 30364, al contrario, se puede ver reflejado el aumento del número de mujeres que van padeciendo la violencia intrafamiliar.

Lo reseñado por el autor, se concuerda que efectivamente hoy en día las medidas señaladas en la presente ley que de alguna manera son para disminuir la violencia contra la mujer, no son del todo efectivas debido a que lamentablemente no son tan drásticas al



aplicárselas al agresor, esto nos conlleva a analizar que se necesita realizar un cambio radical para seguir en esta batalla y lucha diaria con este delito que cada vez es mayor. Asimismo, aun mas con el confinamiento que se vive producto de la crisis sanitaria producida en nuestro país, así como en el mundo, esto genera que se modifiquen ciertos artículos que sean eficaces y eficientes al momento de aplicarlas, como también por parte del gobierno brindar el mayor apoyo constante hacia las victimas más aun en los tiempos difíciles que se vive por el virus Covid-19 implementando medidas de tutela jurídica que realmente sean positivas para el cambio.

Camones G. (2016), en su proyecto de Licenciatura del año 2016, estableció el siguiente objetivo principal: Analizar si es eficaz la sanción que se les impone al personal que omite su labor de protección real a las víctimas en la sede judicial de Lima-Norte (Camones G., 2016, pág. 4).

Se trató de una tesis descriptiva y cualitativa, en la que se utilizaron como instrumentos, tanto la ficha de Riesgo y el registro de denuncias. Las conclusiones fueron bastante concretas y se circunscribieron estrictamente al objetivo central de la investigación:

(...) la sanción por incumplimiento en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz por que esta claro quien es la autoridad a cargo de dicho procedimiento. (Camones G., 2016, pág. 69).

Orna S. (2017), en su proyecto de Maestría del año 2013, estableció el siguiente objetivo principal:

Encontrar data epistemológica en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País (Orna S., 2013, pág. 5).

Siendo la tesis eminentemente dogmática, las herramientas plasmadas en esta investigación fueron: Registro de observación y el análisis documental, particularmente de la

abundante información estadística recopilada. En cuanto a las conclusiones, éstas fueron las siguientes:

Se logró comprobar - con los datos del MIMP y la Policía Nacional en los años 2003 – 2009 lo padecen principalmente las mujeres. (Orna S., 2013, pág. 452).

Con respecto a las estadísticas estudiadas, el autor estableció tendencias muy definidas respecto al tipo de mujeres violentadas, así como los estadios de incidencia de este fenómeno (Orna S., 2013, págs. 452-453).

## 2.2. Bases teóricas

### 1.3.5. *Variable 1: Medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer*

**Violencia contra la mujer.** La violencia contra las mujeres es un fenómeno que tiene orígenes antiguos, es un problema complejo y universal porque se da en todas las culturas y es transversal porque afecta a mujeres de todas las clases sociales, niveles de renta y educación. Es una de las violaciones de derechos humanos más extendidas, que niega a las mujeres el derecho a la igualdad, la seguridad, la dignidad, la autoestima y su derecho a disfrutar de las libertades fundamentales (Fernández-Mendoza et al., 2017).

Hablar de la violencia contra las mujeres es difícil por varias razones. En primer lugar, no existe una definición universalmente aceptada de lo que entendemos por "violencia contra las mujeres". Es importante observar las diferentes definiciones que se han utilizado para delimitar el fenómeno de la violencia, porque a lo largo del tiempo ha habido cambios dictados por el contexto histórico, la percepción del problema y los estudios.

Aunque es relativamente fácil definir qué es la violencia, no es tan fácil encontrar una definición inequívoca de la violencia contra las mujeres.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) definió la violencia en 1996 como "el uso intencionado de la fuerza física o el poder, amenazado o real, contra uno mismo,

otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, mal desarrollo o privaciones. (Martínez Lemus et al., 2016, p. 17).

López et al. (2007) precisa que, en todas sus formas, la violencia aparece como una manifestación de un ejercicio de poder expresado a través del uso de la fuerza que puede ser física, psicológica, económica o política e implica la existencia de un "agresor" y una "víctima" que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios como padre-hijo, amo-trabajador, hombre-mujer, etc.

El primer organismo internacional que elaboró una primera definición de violencia contra las mujeres fue la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993. En el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se denomina violencia a:

(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, la violencia contra la mujer u otras formas de violencia contra la mujer (...) la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ocurrida en el curso de la vida pública o privada (ONU, 1993).

Esta definición representa un punto de referencia fundamental para el fenómeno en cuestión, no sólo porque por primera vez un organismo internacional ha intervenido para reconocer la gravedad y la emergencia del problema relativo a la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos y libertades fundamentales, sino porque a partir de esta definición se ha desarrollado el debate sobre las causas de dicha violencia y sobre cuáles son las estrategias de intervención más eficaces.

Además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer también afirmó que "dicha violencia es una de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la dominación y a la discriminación de la mujer por parte del hombre y ha impedido el pleno avance de la mujer". Esta declaración continúa diciendo que "la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que las mujeres son forzadas a una posición subordinada a los hombres".

La definición anterior hace referencia a la "violencia de género", que se refiere a la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres como madres, esposas, compañeras, hijas y hermanas. La violencia se origina en sistemas sociales y culturales fuertemente marcados por las representaciones y percepciones de las mujeres como subordinadas y/o antagonistas y por la usabilidad, es decir, la legitimación social, para los hombres del uso de la violencia como recurso para afrontar conflictos y malestares personales.

A nivel mundial, el problema más extendido de la violencia masculina para las mujeres es la que se produce en las relaciones íntimas. La violencia masculina contra las mujeres en las relaciones íntimas se define como la violencia ejercida por la pareja o ex pareja, es decir, dentro de una relación amorosa/sexual, independientemente del nivel de intensidad y de si viven juntos o no.

En la definición de la ONU de 1993, el vínculo entre la violencia y el género es evidente, donde el término género no sólo indica la pertenencia biológica de un agresor masculino a una víctima femenina, sino que considera la diferencia de poder entre los géneros como una causa fundamental del fenómeno y una consecuencia del mismo. Debido a este vínculo entre la violencia y el género y al uso del término "violencia de género", la definición de la ONU suele cambiar de "violencia contra las mujeres" a "violencia de género".

La Declaración no sólo define, sino que también profundiza en las distintas formas y tipos de violencia contra la mujer, afirmando en su artículo 2 que "la violencia incluirá, aunque no se limitará, a lo siguiente:

- La violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia, incluidas las palizas, el abuso sexual de las niñas en el ámbito doméstico, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, la violencia no marital y la violencia relacionada con la explotación;

- La violencia física, sexual y psicológica que se produce en el conjunto de la comunidad, incluida la violación, el abuso sexual, el acoso sexual y la intimidación en el lugar de trabajo, las instituciones educativas y otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o dirigida por el Estado, dondequiera que se produzca.

Unos años más tarde, en 1996, la Organización Mundial de la Salud (OMS) trató de esbozar una de las primeras definiciones de violencia doméstica como "cualquier forma de violencia física, psicológica o sexual que afecta tanto a los individuos que tienen, han tenido o se proponen tener una relación de pareja como a los individuos que, dentro de una unidad familiar más o menos extensa, tienen relaciones parentales o afectivas".

Posteriormente, en 2002, la OMS publicó su primer informe mundial "Violencia y Salud " y en este documento identifica los distintos tipos de violencia según las características del agente, identificando básicamente tres tipos de violencia: la violencia autoinfligida, la violencia interpersonal y la violencia colectiva.

La violencia interpersonal, que es la que más interesa aquí, se divide a su vez en dos subcategorías: violencia familiar y de pareja y violencia comunitaria. La violencia familiar y

de pareja se refiere a todos los actos de violencia entre los miembros de la familia y entre las parejas, generalmente pero no exclusivamente dentro del hogar, e incluye formas de violencia como el maltrato infantil, la violencia de pareja y el maltrato a los ancianos.

El informe de la OMS de 2002 ofrece una definición específica de la violencia en la pareja, que "se refiere a cualquier comportamiento dentro de la relación que cause daño físico, psicológico o sexual a los integrantes de la misma". Este comportamiento incluye:

- Actos de agresión física: bofetadas, puñetazos, patadas y golpes;
- Maltrato psicológico: Intimidación, desvalorización y humillación constante;
- Relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual

Diversas actitudes de control: aislar a la persona de su familia de origen y de sus amigos, controlar sus movimientos y limitar su acceso a la información o a la asistencia. Cuando el abuso se perpetra repetidamente dentro de la misma relación, se denomina maltrato.

**Tipos de violencia contra la mujer.** La violencia contra las mujeres suele manifestarse de varias maneras, aunque la violencia física es la más fácil de reconocer, la violencia también se da en otras formas que suelen ser múltiples y estar entrelazadas.

**La violencia física.** Se trata de una violencia que incluye el uso de cualquier acción destinada a herir o asustar. La agresión puede ser manifiesta, como patadas, puñetazos o empujones, pero a veces es más sutil y se dirige a algo que le importa a la persona, como una mascota o un objeto significativo o cosas necesarias como los documentos. Las agresiones físicas graves, que causan lesiones y requieren atención médica inmediata, pero también cualquier otro contacto físico destinado a asustar y controlar a la persona, entran en esta forma de violencia.

La violencia física también incluye los actos utilizados por el hombre con el objetivo de aterrorizar a la mujer y así controlarla. Algunos ejemplos son los gritos, las agresiones

verbales, la intimidación, las amenazas, la rotura de objetos, los empujones, los tirones de pelo, la exhibición de un arma o un cuchillo, el mantenimiento de la mujer encerrada en una habitación o en un coche.

**La violencia psicológica.** La violencia psicológica representa quizás el arma más eficaz para mantener el control de la relación y de la propia mujer. Es muy difícil de reconocer tanto por las propias mujeres que lo sufren como por la comunidad, ya que ciertos comportamientos se consideran "normales" dentro de cualquier pareja.

Es la primera forma que aparece y es también la que permite el desarrollo de las demás. Es menos visible porque no deja moratones en la piel, e incluye el maltrato psicológico como la intimidación, la humillación pública o privada, la desvalorización, el chantaje, el control de las opciones personales y de las relaciones sociales, e incluso la inducción de la persona a alejarse de sus amigos y familiares para aislarse.

**La violencia sexual.** La violencia sexual es cualquier forma de participación en actividades sexuales sin el consentimiento real de la mujer: es cualquier acto sexual o intento de acto sexual, incluidos los comentarios e insinuaciones sexuales no deseados, o el tráfico sexual, contra la voluntad de la persona con el uso de la coacción. Este término incluye la intimidación, las amenazas en situaciones en las que la persona no puede dar su consentimiento, ya sea porque está temporalmente bajo la influencia de sustancias o debido a una discapacidad mental o física, o porque es incapaz de comprender la situación, como en el caso del abuso de menores.

Cuando hablamos de violencia sexual, la mayoría de la gente piensa que la violación la comete un extraño fuera del hogar. Sin embargo, los datos recogidos describen una realidad diferente: la mayor parte de la violencia sexual tiene lugar en el hogar y es perpetrada no sólo por los maridos y compañeros, sino también por personas de confianza de la mujer.

**La violencia económica.** Este término se refiere a cualquier forma de control sobre la autonomía económica de la mujer. A menudo es difícil de detectar e incluso las propias víctimas son conscientes de ello. Es muy frecuente en la familia e incluye formas de control económico como impedir el acceso al dinero u otros recursos básicos, sabotear y controlar el trabajo y el salario de la mujer o impedir las oportunidades educativas o de vivienda.

El objetivo de esta forma de violencia es que la mujer se sienta forzada a una situación de dependencia y/o no tenga los medios económicos para satisfacer sus necesidades y las de sus hijos. Por lo tanto, esta dinámica la priva de la posibilidad de decidir por sí misma y representa uno de los principales obstáculos cuando la mujer quiere denunciar la violencia y se siente preparada para salir de la situación de maltrato.

**Comportamiento de acoso.** El término acoso, que se ha hecho muy popular en los últimos años, se refiere a cualquier forma de comportamiento controlador del perseguidor hacia la víctima. Puede definirse como "un conjunto de comportamientos persecutorios, en forma de amenazas, acoso, actos perjudiciales continuados que inducen en la persona sometida a ellos angustia mental y física y una razonable sensación de temor". Este comportamiento persecutorio representa una modalidad relacional que se repite a lo largo del tiempo y suele llevarse a cabo cuando la mujer intenta distanciarse de su pareja violenta. En este punto, el maltratador interviene acosando a la ex pareja, siguiéndola, esperándola en casa, en el trabajo, llamándola y enviándole mensajes o correos electrónicos continuamente. Los efectos pueden ser muchos: el sentido de la autoestima y la independencia de la mujer se ven socavados, lo que hace que se sienta "atrapada"; muchas mujeres afirman tener trastornos del sueño, dificultad para concentrarse y, en los casos más extremos, depresión crónica.

La violencia intrafamiliar presencial se refiere a todos los actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual y económica perpetrados contra las figuras de referencia de un menor u otras figuras significativas, adultas o menores. El niño puede experimentar dicha



violencia directamente, es decir, cuando tiene lugar en su campo de percepción, o indirectamente, cuando el niño es consciente de la violencia y/o percibe sus efectos.

Vivir en continuas situaciones de tensión y ansiedad, presenciar a diario la violencia ejercida por uno de los padres contra el otro, produce consecuencias negativas de diversa índole en el niño. Para un niño, presenciar la violencia de la madre es una experiencia traumática. Los niños que presencian la violencia son niños perturbados, que manifiestan su malestar con reacciones y comportamientos difíciles de entender para quienes les rodean, como familiares, amigos, profesores, etc. Estos niños corren el riesgo de convertirse en adultos problemáticos con considerables dificultades para encontrar su propio equilibrio y establecer relaciones sanas con otras personas.

A menudo los propios padres no son conscientes de lo que les ocurre a sus hijos: muchas madres que sufren la violencia de sus parejas dicen que "los niños no sienten nada porque están dormidos o en otra habitación o que no entienden lo que está pasando". En realidad, los niños comprenden perfectamente el clima de tensión y angustia que reina en un entorno violento y, aunque a veces no sean testigos directos del episodio, lo viven indirectamente porque ven los efectos en la casa, en los objetos destruidos o notan la tensión y la desesperación en la propia madre.

**El Ciclo de la violencia.** Numerosas investigaciones llevadas a cabo en los últimos diez años en los países industrializados han demostrado que las formas de violencia atribuibles a la pareja o, en todo caso, a las personas realmente relacionadas con la mujer en el pasado, tienen características diferentes. En este sentido, es posible hablar de al menos dos modelos<sup>10</sup>. El primer modelo es una forma de violencia progresiva caracterizada por múltiples formas de abuso, terror y amenazas, así como por una actitud posesiva y de control por parte del agresor. En el segundo enfoque, la violencia adquiere un tono más moderado y

forma parte de las relaciones definidas por la frustración y la ira continuas que, en ocasiones, desembocan en la agresión física.

Los relatos de los casos ponen de manifiesto la existencia de situaciones en las que la violencia sufrida por la mujer se traduce en graves lesiones personales, no sólo psicológicas sino también físicas, acompañadas de la privación de libertad obtenida mediante la limitación del espacio de movimiento de las víctimas hasta su segregación, a menudo durante días o incluso meses, de repetidos intentos de asesinato, hasta que desgraciadamente se produce el asesinato propiamente dicho.

Las formas en que se desarrolla el abuso en la familia han sido representadas por los Centros Antiviolenca en un modelo llamado "Rueda de Poder y Control", que fue desarrollado por primera vez en los Estados Unidos por un grupo de mujeres maltratadas y el personal que se unió al "Proyecto de Intervención de la Violencia Doméstica" en Duluth, Minnesota (Estados Unidos).

Las distintas formas de violencia enumeradas en las diferentes secciones de la rueda, aunque tienen diferentes motivaciones y se refieren a diferentes circunstancias y factores, tienen el objetivo de ejercer un nivel de poder sobre las mujeres que sea funcional para controlar sus vidas.

Entre las situaciones que se consideran favorecedoras de la violencia de pareja se encuentran desobedecer al marido, replicar, no cuidar lo suficiente de los hijos y del hogar, salir de casa sin el permiso del cónyuge o de la pareja, negarse a las peticiones sexuales, hacer preguntas sobre el dinero o los posibles amantes, y ser sospechoso de infidelidad o tener contacto con la familia de origen y los amigos cercanos.

Es evidente y está documentado en la literatura que las formas graves de violencia en las relaciones íntimas vienen precedidas de historias de abuso que a veces duran mucho tiempo y que tienden a ser cada vez más importantes, de manera que pueden llevar a un

comportamiento violento tan peligroso que puede llevar al riesgo de letalidad e incluso al asesinato de la mujer.

En muchas de las historias que las mujeres relatan a los proveedores de servicios implicados en la problemática social de la violencia machista, el hecho de que el maltrato parece desarrollarse y consolidarse a lo largo del tiempo según un patrón estructurado en fases como el representado anteriormente en la imagen de la Rueda del Poder y el Control.

La relación con la pareja maltratadora se basa en una asimetría de poder entre los sexos alimentada por una cultura machista que atribuye a la mujer un papel exclusivo de cuidado y apoyo a las diferentes figuras masculinas. Esta relación está marcada por el llamado "ciclo de la violencia".

En 1983, la psicóloga estadounidense Leonore Walker elaboró la "teoría del ciclo de la violencia" tras analizar un centenar de historias de violencia contadas por mujeres que acudieron a los primeros grupos de ayuda, fundados en los años sesenta por algunas mujeres.

### Figura 1

#### *Ciclo de la violencia contra la Mujer*



Fuente: Fredes, 2014

La dinámica de la violencia tendería a producirse de forma cíclica. Aunque la violencia masculina en una relación íntima se manifiesta de forma diferente, muchas mujeres maltratadas afirmaron que se han visto envueltas en esta vorágine sin darse cuenta.

Aunque el inicio de la violencia es variable, lo que parece estar establecido es el carácter cíclico de los episodios violentos, ya que una vez que un episodio de violencia ha aparecido por primera vez, volverá a repetirse con el tiempo.

El ciclo de la violencia, tal y como lo elabora Leonore Walker, consta de cuatro fases: el crecimiento de la tensión, la explosión de la violencia (o escalada), la falsa reconciliación o "luna de miel" y la descarga de la responsabilidad.

**Conocer la violencia para prevenirla.** La cuestión de la violencia de los hombres contra las mujeres ha cobrado mayor importancia a nivel internacional desde finales de los años 90, lo que ha llevado a que muchos países se comprometan a abordar las numerosas formas de conducta de las que son víctimas las mujeres a causa de su orientación sexual.

Desgraciadamente, la falta de conocimiento cuantitativo del fenómeno es una de las cuestiones más críticas que siempre han surgido en relación con la posibilidad de aplicar eficazmente medidas de prevención y represión de la violencia. La brecha se refiere tanto a la generalidad de los comportamientos a través de los cuales la violencia toma forma y se manifiesta, como a la incidencia de los diferentes tipos de violencia y, por tanto, también al grado de victimización de las mujeres. Los datos cuantitativos sobre el fenómeno y el peso de los hechos delictivos relativos al fenómeno de la violencia contra las mujeres es una de las vías fundamentales para desarrollar un enfoque analítico y crítico basado en un conocimiento cada vez más profundo de las formas y modalidades de actuación de la violencia, también con referencia a la gravedad de los hechos delictivos puntuales y a las variaciones que se pueden registrar a lo largo del tiempo, es decir, a las transformaciones del propio fenómeno.

La dificultad para recopilar información y construir un sistema de conocimiento adecuado para vigilar la violencia y traducir todos los datos que puedan surgir de las encuestas empíricas en políticas que promuevan el apoyo y la protección de las víctimas, pero también la represión penal de toda una serie de delitos, se debe a varios factores. En primer lugar, algunos datos muestran que el fenómeno sigue siendo invisible y que las situaciones de violencia como tal luchan por emerger.

La no aparición de algunos datos se debe en parte a la falta de un sistema de intervención en red compartido y de un mecanismo de envío a nivel nacional que permita informar y detectar las solicitudes de ayuda y, por tanto, el historial de casos de violencia. Otros datos no se recogen porque no existe una forma común de introducir la información en las estadísticas oficiales sobre delincuencia. Muy a menudo, los criterios utilizados para recopilar datos dificultan la identificación del "género" de muchos actos delictivos, incluidos los homicidios que tienen como víctimas principalmente a las mujeres.

El seguimiento del fenómeno de la violencia, y en particular de los datos sobre feminicidios, es fundamental no sólo para comprender y mantener la atención sobre el drama y las experiencias de estas mujeres antes de ser asesinadas, sino que resulta interesante para crear análisis comparativos con otros países. Esto es indispensable hoy en día, ya que sólo un conocimiento basado en una observación completa del fenómeno y una comparación real sobre los métodos aplicados y las herramientas operativas con las que se aborda puede permitirnos identificar eventos individuales, lo que nos lleva a una dimensión más amplia y completa del problema. Además, el seguimiento del problema permite reflexionar sobre el sistema de intervenciones y servicios necesarios para mejorar los niveles de protección de las víctimas y el desarrollo de medidas y programas de prevención destinados también a evaluar el riesgo de reincidencia.

Esta necesidad es en este momento histórico más que nunca de gran interés porque las historias individuales de cada mujer ya no son interpretadas y representadas como un suceso imprevisible o una fatalidad trágica, sino que se perfilan como guiones de un mismo escenario complejo tras el que se esconde un fenómeno más estructurado, invisible, silencioso y sumergido, como es el relativo a los malos tratos y abusos cometidos por los hombres.

Por tanto, la prevención es esencial, sobre todo a la hora de identificar a las mujeres con alto riesgo de violencia. La prevención también significa trabajar con vistas a reducir el daño y evaluar el riesgo de reincidencia, garantizando así una mayor protección para las mujeres. Por eso es necesario conocer e investigar los mecanismos que alimentan este fenómeno y centrarse en las diferentes situaciones que lo caracterizan para intervenir eficazmente en la lucha contra el fenómeno de la violencia.

El hecho de que la violencia de los hombres contra las mujeres en la sociedad peruana parece adquirir proporciones dramáticas es un hecho que se confirma a diario con los hechos que aparecen en las noticias, a pesar de que en los últimos 50 años se han producido profundas transformaciones en el tejido social, en los estilos de vida y cambios estructurales considerables en la sociedad peruana, caracterizados por cambios en los roles y las relaciones entre hombres y mujeres, pero también en la estructura de las relaciones familiares y afectivas. La participación cada vez más activa de las mujeres en el mercado laboral, la posibilidad de disolver los matrimonios mediante el divorcio, la capacidad de controlar la reproducción y la autonomía para decidir no tener hijos han tenido un impacto significativo en el tejido social.

### **Las medidas de protección y las medidas cautelares.**

*Naturaleza jurídica de las medidas de protección.* Su fin es el cese de la violencia, y a la víctima que desarrolle sus actividades cotidianas; asegurando a su familia y bienes patrimoniales. Estas medidas buscan una satisfacción provisional.

Decreto Legislativo 1386, para su otorgamiento, el Juzgado evalúa la urgencia, necesidad de la protección versus el peligro en la demora. Todo esto se acredita en la etapa probatoria, sobre todo, la declaración de la víctima, se debe especialmente observar:

Declaratoria de la víctima suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia debiendo ser verosímil. Al respecto, el AP N° 2-2005/CJ-116, se precisaron estos conceptos: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado serán analizados íntegramente, sin formulas prejuiciosas”.

Si los medios probatorios generan convicción sobre la concurrencia de los requisitos, la jurisdicción de Familia está habilitada para dictaminar discrecionalmente la medida de tutela jurídica más adecuada que la situación exija; la que no, necesariamente, debe coincidir con la solicitada por la víctima.

**Tipos de medidas de protección.** Son las siguientes:

*Medidas de protección de emergencia.* Separación del agresor de la vivienda en el que se encuentre la víctima, así como impedir de manera real que él logre ingresar. La PNP están facultados para ingresar para hacer efectiva dicho mandato.

Prohibición absoluta de que el agresor se acerque a la víctima en cualquier tipo de situación, ya sea en su vivienda, institución educativa, a una distancia lógica y real para garantizar su seguridad física y psicológica.

Impedimento absoluto de que el agresor logre comunicarse con la víctima ya sea por medio de cartas, llamadas, correos digitales; asimismo, vía WhatsApp y otros redes sociales o formas de comunicación.

Bono económico de emergencia con el cual se suficiente para adquirir la canasta básica. La compensación debe ser coherente e idónea para evitar que la víctima tengo que ponerse nuevamente en riesgo para solicitar apoyo económico por parte del agresor. El pago se realizará en vía judicial o banco de la nación.

***Medidas de protección preventivas.*** Prohibición absoluta de la posesión de armas para el imputado, debiéndose cursar la debida notificación a la SUCAMEC para que restrinja la posesión de esta, si la tuviera el agresor. Lo mismo para personal del FFAA y PNP en situación de actividad, la judicatura mandara un oficio a la institución respectiva.

***Inventario de bienes.***

- 1) Brindar albergue a la víctima para su integridad y tranquilidad, previa tramitación con el Ministerio que se encuentre a su cargo.
- 2) Tratamiento psicológico y sociocultural para el agresor. Tratamiento psicoterapéutico para el restablecimiento emocional de la víctima.
- 3) Medidas de protección de naturaleza civil.
- 4) Prohibición absoluta de alquiler y venta de los bienes muebles o inmuebles comunes.
- 5) Impedimento para que el agresor pueda retirar del albergue a los niños(as).
- 6) Otro resguardo que se previsto en el futuro que se beneficiousa para la paz y tranquilidad de la víctima y su núcleo familiar.

***1.3.6. Variable 2: Delito de Femicidio***

Los términos femicidio y feminicidio se utilizan para definir los asesinatos contra las mujeres, en todas sus manifestaciones, por razones de género. Este tipo de asesinatos contra las mujeres en tanto que mujeres no son incidentes aislados de pérdida repentina de control o crímenes causados por trastornos psiquiátricos, sino que son el último acto de un continuo de violencia con características económicas, psicológicas, físicas o sexuales.

Ambos conceptos se han ido extendiendo en América y Europa desde los primeros años del siglo XXI a raíz de la divulgación mundial de los graves sucesos de Ciudad Juárez,



la ciudad mexicana que en 1993 se convirtió en el escenario de innumerables desapariciones y asesinatos de mujeres, pero también gracias a las luchas y protestas de los movimientos feministas, especialmente latinoamericanos, contra estas prácticas.

Estos dos términos se utilizaron por primera vez en la Resolución del Parlamento Europeo (PE) del 11 de octubre de 2007 en la que se aborda la cuestión de los homicidios en México y Centroamérica y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno, así como en el Informe Anual sobre Derechos Humanos presentado por el PE en 2010, que reitera su condena. El femicidio y el feminicidio se tratan con más detalle en las directrices de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la violencia contra las mujeres adoptadas. Su Secretario General, al expresar su preocupación por los feminicidios en América Latina, calificó "todas las formas de violencia de género como abominables crímenes de feminicidio".

Los términos "feminicidio" y "femicidio", que han pasado a formar parte del lenguaje cotidiano, especialmente en los medios de comunicación, como alternativa al término más neutro de "homicidio", se refieren en realidad a dos conceptos que suelen ser similares, pero con matices diferentes, que la información tiende a distorsionar, cambiar y en algunos casos equiparar.

En 2004, la antropóloga mexicana Marcela Lagarde (Díaz et al., 2021), utilizó el término "feminicidio" para definir

(...) la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en el ámbito público y privado, a través de diversas conductas misóginas, como el maltrato, la violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica y otras", violencia educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional, que conlleva la impunidad de las conductas realizadas tanto a nivel social como estatal y que, al

colocar a la mujer en una posición de indefensión y riesgo, puede culminar en el asesinato o intento de asesinato de la propia mujer, o en otras formas de muerte violenta de mujeres y niños: suicidios, accidentes, muertes o sufrimientos físicos y mentales que en cualquier caso son evitables, debido a la inseguridad, el desinterés de las instituciones y la exclusión del desarrollo y la democracia. (Ramos de Mello, 2015, p. 62).

El término "feminicidio", muy utilizado en los medios de comunicación, también se cita a menudo en la literatura sociológica para referirse al asesinato de mujeres por parte de los hombres por el hecho de ser mujeres, por lo que se refiere a la eliminación física de las mujeres, pero, como señala la antropóloga Lagarde, no acaba ahí, sino que implica toda la violencia y discriminación que sufren las mujeres por pertenecer al género femenino.

"Feminicidio" es un término criminológico introducido por primera vez por la criminóloga feminista Diana H. Russell en un artículo sobre el tema. Russell en un artículo de 1992, que identificaba la causa principal del asesinato de mujeres por parte de los hombres como el simple hecho de ser mujeres. Según Diana Russell, "el concepto de feminicidio va más allá de la definición legal de asesinato para incluir situaciones en las que la muerte de una mujer es consecuencia de actitudes o prácticas sociales misóginas" (Russell et al., 2006, p. 52). Por lo tanto, el feminicidio se refiere a todos los asesinatos de mujeres en tanto que mujeres.

**Los antecedentes del tratamiento penal del feminicidio en el Perú.** La Ley N° 30068 reformulo el nuevo tipo de feminicidio, ahora contenido en el artículo 108-B.

En primer lugar, se castiga tanto el feminicidio íntimo (tratado hasta antes de la Ley 30068 en el art. 107 del CP), como el feminicidio no íntimo, esto es, hombre que mata a la mujer no tenía relaciones íntimas o familiares, y en que se atenta contra su vida por el solo

hecho de ser mujer, afecta seriamente la Constitución en cuanto a la igualdad proclamado en el Art. 2, inc. 2 de la Carta Magna de 1993.

**Concepto de feminicidio.** El concepto ha sido utilizado con amplitud en la literatura feminista y está enlazado al contexto de los homicidios practicados en mujeres por parte de sus parejas o por cualquier persona (incluidas autoridades), dentro de un escenario que posiciona a las víctimas en roles o funciones subordinadas o de sometimiento, situación que las vulnerabiliza al exponerlas a múltiples formas de violencia.

Por otro lado, de acuerdo a los entendidos en la materia, el concepto de feminicidio no puede restringirse sólo a un contexto íntimo, es decir, el delito de homicidio contra la mujer practicado. De esta forma, por ejemplo, figuras como el *delito de violación sexual acompañado de muerte de la víctima, se podría inscribir como un delito de feminicidio sexual*, el cual se presenta sin existir vínculo alguno entre el agresor y la víctima.

**El feminicidio en medio del COVID-19.** Además de combatir el coronavirus, Perú ha sufrido un trágico aumento en el número de mujeres y niñas desaparecidas.

Antes del COVID-19, cinco mujeres eran reportadas como desaparecidas en Perú todos los días, pero desde la cuarentena, ese número ha aumentado a ocho por día. Los informes sobre violencia doméstica han aumentado en todo el mundo durante la cuarentena, lo que ha llevado a pedir medidas urgentes por parte del gobierno.

Según las autoridades, incluido el Ministerio de la Mujer de Perú, al menos 1.200 mujeres y niñas han sido reportadas como desaparecidas desde el inicio de la pandemia.

Las Naciones Unidas informan que América Latina tiene las tasas más altas del mundo de feminicidio, aproximadamente 20 000 000 son víctimas de abusos.

La cultura machista y normas sociales influyen la violencia, según Ortiz.

Antes de que llegara la pandemia, miles de mujeres en todo el continente estaban organizando protestas masivas para exigir que se tomaran medidas contra la violencia de

género. Pero el virus ha puesto fin a estas manifestaciones, y el confinamiento ha puesto a las mujeres y niñas peruanas en situaciones más vulnerables.

Los expertos en derechos de las mujeres creen que algunas de las mujeres desaparecidas podrían ser víctimas de la trata de personas o asesinadas por sus parejas actuales o anteriores. Katherine Soto, líder de Missing Women Perú, dice que antes de que una mujer o una niña desaparezca, generalmente hay una historia de violencia en el hogar.

#### **Características del feminicidio.**

- Son muertes intencionales y violentas de mujeres como consecuencia de su sexo;
- Éstos no son hechos aislados en la vida de las mujeres, ya que son una consecuencia de diferentes contextos socio-económico en el que se presentan y, al mismo tiempo, una condición para el mantenimiento de estas diferencias.

Para la calificación de “feminicidio” debe superar dos dificultades que se necesita: la distinción entre el feminicidio y los crímenes de pasión y que demuestran que las muertes de mujeres son diferentes de las muertes resultantes de la delincuencia común, en particular las muertes causadas por las bandas y las bandas (Haro, 2019).

Una de las grandes dificultades para calificar el delito de género es la falta de datos oficiales que permite conocer el número de muertes de las mujeres y los contextos en que se producen. Otra dificultad es la ausencia de la figura jurídica “femicidio” en la gran mayoría de los países, lo que determina pocos referentes jurisprudenciales de contrastamiento (Rodríguez et al., 2019).

Los femicidios o los feminicidios deben distinguirse de los crímenes de género que se practican contra la mujer en ambientes privados, por abusadores conocidos de sus víctimas. La explotación de las causas y de los contextos en que se comete estos crímenes y la identificación de las relaciones de poder que conducen a su acontecimiento (Meléndez, 2019).

### **2.3. Definición de términos básicos:**

- Género: termino cultural para designar a hombres y mujeres, ello se basa en características sociales, espaciales y temporales (Caicedo-Roa et al., 2019).

- Violencia de Género: Esta ligada a pensamientos represivos y de superioridad por parte de quien la ejerce, situación que sumerge a éstas en un ambiente de inferioridad, debilidad y vulnerabilidad (Ramos de Mello, 2015).

- Femicidio: Evidenciar la correlación asesinato y misoginia (Fernández-Mendoza et al., 2017).

- COVID 19: Es una pandemia global que genera una enfermedad respiratoria aguda causada por este virus, relacionado con el SARS-Cov- 2 lo cual ha originado muchas muertes, es transmitido a través de la tos o secreciones respiratorias tienen un gran nivel reproductivo para expandirse (Meneghel et al., 2019).

## Capítulo III: Metodología de la investigación

### 3.1. Enfoque de la investigación

Siendo que el presente estudio se fundamenta en la relación explicativa entre las variables independiente y dependiente, aludiendo en la implementación de medidas más efectivas que permitan lograr una adecuada coordinación con las diferentes entidades del estado. Desde esa perspectiva, tiene un enfoque basado en la teoría fundamentada, el cual es un enfoque de investigación cualitativa que fue desarrollado originalmente por Glaser y Strauss en la década de 1960 (Katayama, 2020). El propósito autodefinido de la teoría fundamentada es desarrollar la teoría sobre fenómenos de interés. Pero esto no es solo una teorización abstracta de la que están hablando. En su lugar, la teoría debe basarse o estar arraigada en la observación, de ahí el término.

La teoría fundamentada en los datos es un proceso iterativo complejo. La investigación comienza con el levantamiento de preguntas generativas que ayudan a guiar la investigación, pero que no pretenden ser estáticas ni confinantes. A medida que el investigador comienza a recopilar datos, se identifican los conceptos teóricos centrales. Se desarrollan vínculos provisionales entre los conceptos básicos teóricos y los datos. Esta fase temprana de la investigación tiende a ser muy abierta y puede tomar meses. Más tarde, el investigador está más involucrado en la verificación y el resumen (Palmar et al., 2020).

### 3.2. Variables

#### 3.2.1. Operacionalización de Variables:

**Tabla 1:**

*Operacionalización de Variables*

TÍTULO	VARIABLES	DEFINICIONES		INDICADORES	UNIDAD DE ANÁLISIS	TÉCNICA RECOJO DATOS	INSTRUMENTO
		CONCEPTUALES	OPERACIONALES				
<b>IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MUJERES EN TIEMPOS DEL COVID-19 Y LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, (INDEPENDENCIA 2020-2021)</b>	V(i)→ Medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer	Está ligada a pensamientos represivos y de superioridad por parte de quien la ejerce, situación que sumerge a éstas en un ambiente de inferioridad, debilidad y vulnerabilidad	Aquella afectación física o verbal hacia la mujer por medio de agresiones que provoca un perjuicio hacia su persona, producido en la mayoría de los casos por sus parejas.	Tratamiento reeducativo en el CAI para el agresor  Suspensión o pérdida de la tenencia o patria potestad del menor agraviado  Retiro del domicilio por parte del agresor  Prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima por parte del agresor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces especializados de Familia</li> <li>• Fiscales de familia</li> <li>• Abogados</li> <li>• Personal de la Policía Nacional del Perú</li> </ul>	Entrevista Semiestructurada	Guion de entrevista
	V (d) → Delito de feminicidio	El feminicidio se define como el asesinato de la mujer por odio de género, el cual, por lo general termina siendo el cierre de todo un proceso de violencia recurrente por parte del agresor (Haro, 2019).	EL feminicidio operacionalmente, se define por el conjunto de normas, posiciones doctrinales y jurisprudencia que evidencia el asesinato de mujeres por odio de género	Tratamiento jurídico penal del delito de feminicidio  Postura de la doctrina con respecto al delito de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación jurídica penal del feminicidio</li> <li>• Marco doctrinal</li> <li>• Marco jurisprudencial</li> </ul>	Análisis documental	Ficha documental

---

**V (Int.)** →  
Medidas de  
Aislamiento  
social por la  
Pandemia del  
COVID-19

Conjunto de normas  
destinadas a imponer  
la cuarentena por la  
pandemia del  
COVID-19

Jurisprudencia  
respecto a delitos de  
feminicidio

Marco Normativo

Estadísticas

Análisis  
documental

Ficha  
documental

---

*Fuente:* Elaboración propia



### 3.3.Hipótesis

#### 3.3.1. *Hipótesis general*

Existe una relación muy estrecha entre la eficacia de las medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer y la prevención del feminicidio en el marco de las medidas de aislamiento social por la Pandemia del COVID-19, en el Distrito de Independencia, en el periodo 2020-2021.

#### 3.3.2. *Hipótesis específicas*

**HE 1:** No se protege adecuadamente a la mujer de manera rápida al otorgar medidas de protección dentro de las 72 horas establecidas en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios.

**HE2:** No existen medios legales idóneos para evitar la violencia hacia la mujer en el marco de las medidas de protección en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios.

**HE3:** Se necesitan múltiples reformulaciones normativas para optimizar las medidas de protección a las víctimas de actos de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364 y así prevenir feminicidios.

### 3.4. Tipo de Investigación

La presente tesis es una investigación cualitativa, la cual es un proceso de captura de experiencias vividas de individuos, grupos y sociedad.

Es un concepto general que implica una variedad de métodos de recopilación de datos, como entrevistas, observaciones, discusiones grupales enfocadas, herramientas proyectivas, dibujos, narrativas, biografías, videos y cualquier cosa que ayude a comprender el mundo de los participantes. El investigador es un instrumento de recopilación de datos y desempeña un papel crucial en la recopilación de los mismos. (Palmar et al., 2020, p. 32).

La calidad de la investigación cualitativa se explica refiriéndose a aspectos relacionados con el rigor, la dignidad del tema en la investigación interpretivista. Este trabajo presenta los desafíos de la investigación cualitativa porque tiene como propósito explicar los criterios por los cuáles se produce la ineficacia de las medidas de protección lo que determina que muchos de estos casos escalen a la situación del feminicidio.

### **3.5. Diseño de Investigación**

El diseño de investigación es fenomenológico el cual se caracteriza por describir y comprender los fenómenos desde la perspectiva subjetiva de los participantes y desde el enfoque construido de manera colectiva, en nuestro caso, del enfoque construido por los operadores jurídicos en torno al tema de las medidas de protección que deben brindar a las mujeres víctimas de violencia (Izcara, 2014).

Como precisa Valles (2015), el diseño fenomenológico busca analizar los discursos y temas específicos, en nuestro caso, de las normas imperantes respecto a nuestro objeto de estudio (violencia contra la mujer y feminicidio), así como la doctrina que le da sentido y las explica, tratando de entender sus posibles significados.

### **3.6.Población y muestra**

#### **3.6.1. Población**

El desarrollo del presente estudio fue realizado en la ciudad de Lima en el distrito de Independencia, en la cual nuestra población y muestra se presentan como laboralmente activos en los juzgados de violencia familiar, como también tenemos a personas que han estado prestando servicios a los juzgados civiles de familia especializados en violencia familiar. Asimismo, serán entrevistados fiscales de familia, abogados, miembros de la Policía Nacional del Perú. Los juzgados civiles de familia especializados en violencia familiar de la corte superior de justicia de Lima Norte se constituyen en nuestra Unidad de Análisis, siendo que ellos tienen el conocimiento necesario con respecto al tema que se va a tratar, con respecto a ineficacia de las medidas de protección, con la colaboración más eficaz por parte de la PNP a través de un grupo espacial y exclusivo para temas de violencia familiar, una adecuada y oportuna ampliación de los equipos multidisciplinarios para poder actuar con celeridad y de manera prudente, porque pese a ser un proceso sumarísimo sería lo ideal tener los informes por parte del equipo multidisciplinario a tiempo de manera oportuna, con lo cual se podría identificar con mayor precisión los posibles casos de intento de feminicidio o hasta inclusive el mismo feminicidio, ampliar el CAI para dar un adecuado tratamiento al agresor en esta etapa preventiva, teniendo la capacidad para lograr tener los fundamentos más precisos en cuanto a los criterios sociales y jurídicos.

#### **3.6.2. Muestra:**

Del total de personas que constituyeron la unidad de análisis, se seleccionaron a 150 mujeres que fueron víctimas de violencia durante el rango temporal del estudio. Además, se seleccionó a 3 especialistas legales, y un especialista policial, a quienes se les realizaron las entrevistas cualitativas.

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para obtener la información y los datos adecuados de las variables de investigación se considera conveniente requerir técnicas destinadas para esta causa, siendo las principales el análisis documental.

En atención a lo cual se pretende obtener información sumamente beneficiosa de los diversos precedentes de la investigación, logrando de esta manera sistematizar un acrecentado acercamiento a lo teórico, en referencia a los diversos elementos y factores de riesgo que terminan coincidiendo en algunas posturas relacionadas a la conducta típica de la violencia contra la mujer y lo que es más preocupante, el feminicidio, siendo esta la problemática que impulso para concretar las encuestas. Información que sería brindada vía web para que sea más célere y más seguro para los entrevistados.

#### **3.7.1. Técnicas:**

Las técnicas utilizadas fueron la encuesta y la entrevista, desde el enfoque cuantitativo y cualitativo, respectivamente.

#### **3.7.2. Instrumentos:**

Se aplicó el cuestionario en el marco de la encuesta cuantitativa, mientras que se usó la guía estructurada para la realización de la entrevista cualitativa.

## Capítulo IV: Resultados

### 4.1. Análisis de resultados:

#### *Resultados del estudio cuantitativo*

**Tabla 2:**

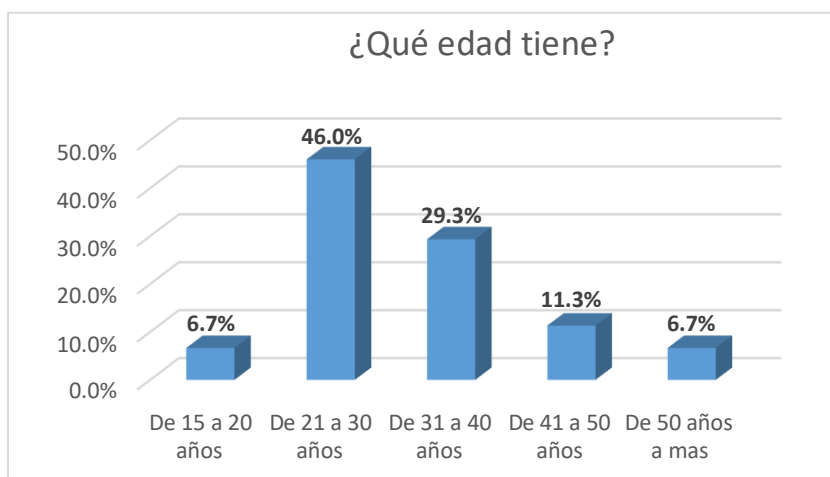
Edad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Independencia 2020-2021.

¿Qué edad tiene?	N° personas	%
De 15 a 20 años	10	6.7%
De 21 a 30 años	69	46.0%
De 31 a 40 años	44	29.3%
De 41 a 50 años	17	11.3%
De 50 años a mas	10	6.7%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 2:**

Edad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Independencia 2020-2021



Fuente: Tabla N° 2

*Nota.* Conforme a la Tabla 2 y la Figura 2 muestra que los grupos etarios en los que se encuentra mayor prevalencia hacia ser víctimas de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia, se encontró que el 6.7% (10) del total de la muestra, tienen entre 15 y 20 años. Además, se observa el rango de edad en donde se encuentran los mayores índices de

mujeres violentadas corresponde al de 21 a 30 años, encontrándose a un 46% (69) del total de la muestra en dicha condición. También se observa que el 29.3% (44) se encuentran entre los 31 y 40 años, seguido por un 11.3% (17) que se encuentran entre los 41 y 50 años. Finalmente, el 6.7% (10) restante de la muestra manifiesta tener más de 50 años.

**Tabla 3:**

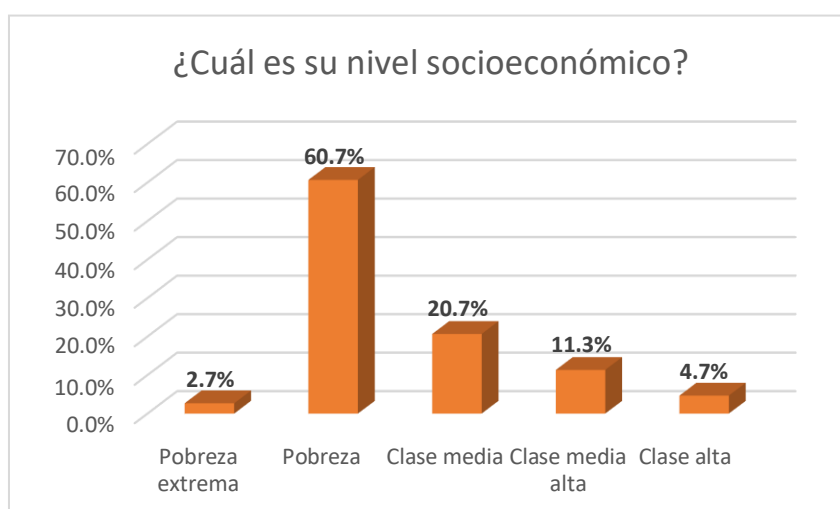
*Nivel socioeconómico de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Independencia 2020-2021.*

¿Cuál es su nivel socioeconómico?	N° personas	%
Pobreza extrema	4	2.7%
Pobreza	91	60.7%
Clase media	31	20.7%
Clase media alta	17	11.3%
Clase alta	7	4.7%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 3:**

*Nivel socioeconómico*



Fuente: Tabla N° 3

*Nota.* Conforme a la Tabla 3 y la Figura 3 muestra que los resultados obtenidos a nivel de la incidencia de la violencia contra las mujeres en función a su nivel socioeconómico, se encontró que existe una mínima cantidad considerada en el rango de pobreza extrema, siendo del 2.7% (4), seguido de un 60.7% del total (91), quienes se encuentran en el rango de la pobreza. A su vez, el 20.7% (31) de los integrantes de la muestra se encuentran en el nivel socioeconómico perteneciente al de la clase media, el 11.3% (17)

manifiestan pertenecer a la clase media alta; mientras que tan solo el 4.7% (7) terminan por pertenecer a la clase alta a nivel socioeconómico.



**Tabla 4:**

*Nivel educativo de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Independencia*

2020-2021.

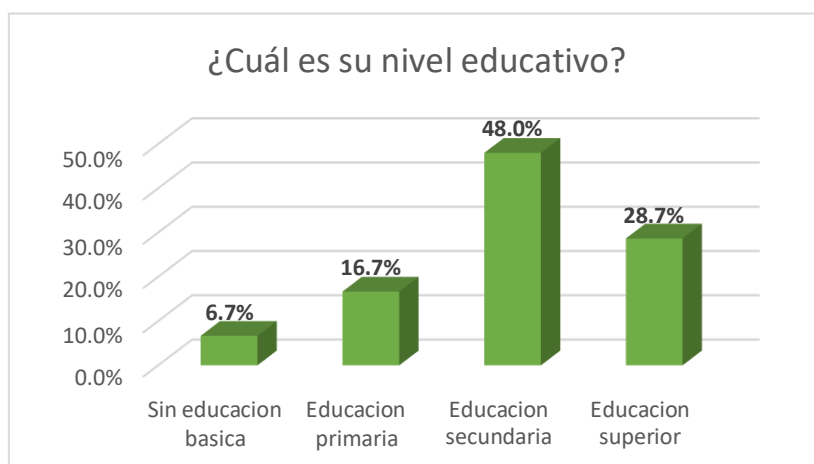
¿Cuál es su nivel educativo?	N° personas	%
Sin educación básica	10	6.7%
Educación primaria	25	16.7%
Educación secundaria	72	48.0%
Educación superior	43	28.7%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 4:**

*Nivel educativo de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Independencia*

2020-2021



Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

*Nota.* Conforme a la Tabla 4 y la Figura 4 se observa que el nivel educativo con el que cuentan las víctimas, el 6.7% del total (10) no cuentan con educación básica, mientras que el 16.7% (25) alcanzó el nivel primario. Además, se observa que el 48.0% (72) de las encuestadas tienen educación secundaria y el 28.7% (43) nivel universitario.

**Tabla 5:**

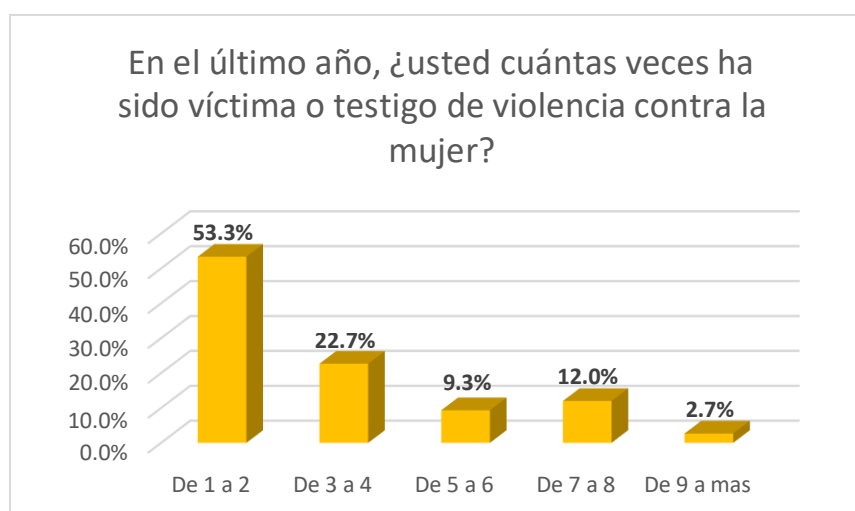
*Número de veces que ha sido víctima o testigo de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021.*

En el último año, ¿usted cuántas veces ha sido víctima o testigo de violencia contra la mujer?	N° personas	%
De 1 a 2	80	53.3%
De 3 a 4	34	22.7%
De 5 a 6	14	9.3%
De 7 a 8	18	12.0%
De 9 a mas	4	2.7%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 5:**

*Número de veces que ha sido víctima o testigo de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021.*



Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

*Nota.* Conforme a la Tabla 5 y la Figura muestra el número de incidencias de violencia a los que se han visto expuestas las encuestadas, se encontró que en el último año un 53.3% (80) de las integrantes de la muestra han sido víctimas o testigos de violencia hacia féminas al menos 1 o 2 veces en el último año. Además, un 22.7% (34) de las encuestadas estuvieron en contacto con la situación antes mencionada unas 3 o 4 veces en dicho periodo

de tiempo. Luego, un 9.3% (14) del total de la muestra respondieron que en el último año fueron violentadas entre 5 y 6 veces. Por último, el 12.0% (18) de las encuestadas expresaron haber estado en contacto con situaciones de violencia hacia la mujer entre 7 a 8 veces en el último año; mientras que tan solo el 2.7% (4) se ha visto en dicha situación más de 9 veces en el último año.

**Tabla 6:**

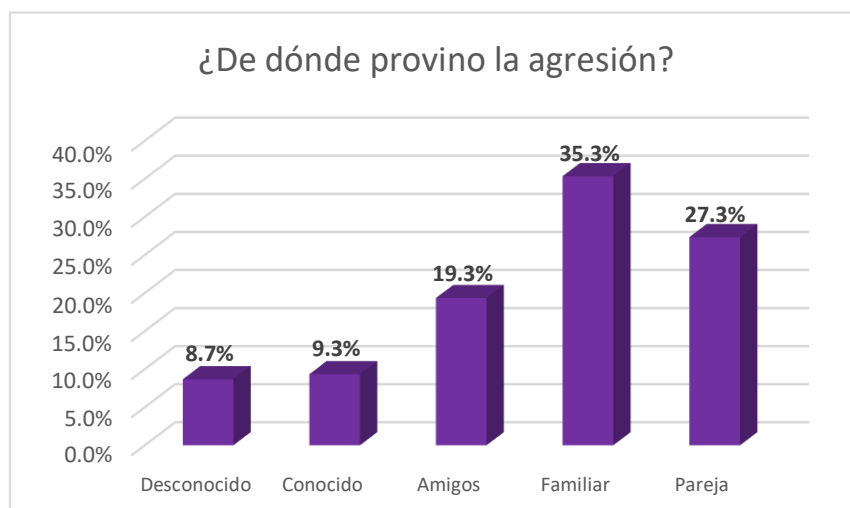
*Origen de la agresión contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021.*

¿De dónde provino la agresión?	N° personas	%
Desconocido	13	8.7%
Conocido	14	9.3%
Amigos	29	19.3%
Familiar	53	35.3%
Pareja	41	27.3%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 6:**

*Origen de la agresión contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021.*



*Nota.* Conforme a la tabla 6 y a la figura 6, del 100% de las personas encuestadas (que equivale a 150 personas), el 35.3% (57) de las personas fueron víctimas de agresión por algún familiar, 27.3% (50) por la pareja, 19.3% (25) por amigos, 9.3% (12) por algún conocido y 8.7% (6) por desconocido.

**Tabla 7:**

*Lugar de la denuncia por violencia contra la mujer en el distrito de Independencia*

2020-2021.

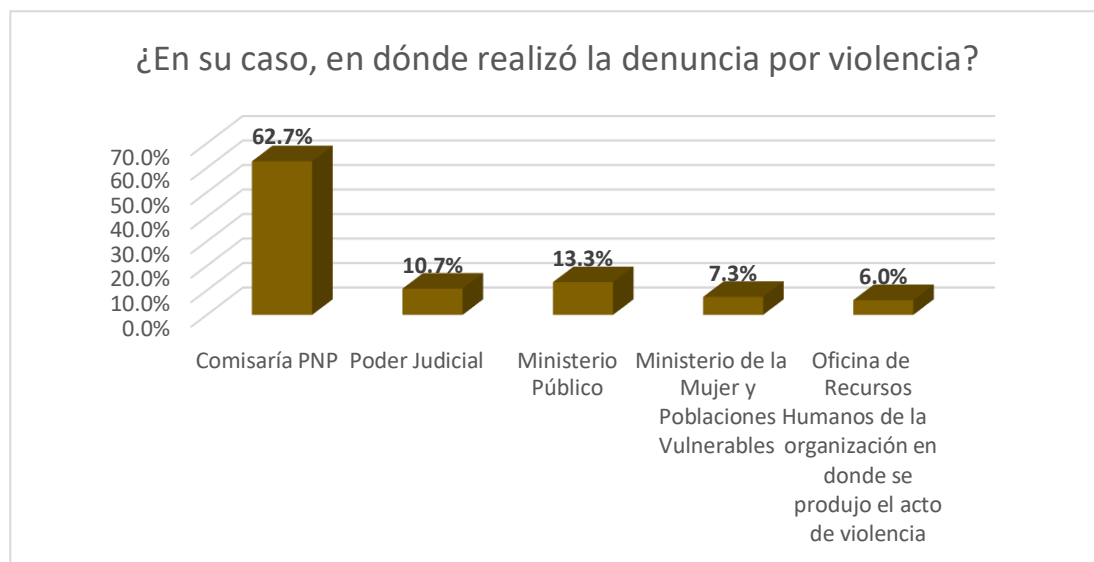
¿En su caso, en dónde realizó la denuncia por violencia?	N° personas	%
Comisaría PNP	94	62.7%
Poder Judicial	16	10.7%
Ministerio Público	20	13.3%
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	11	7.3%
Oficina de Recursos Humanos de la organización en donde se produjo el acto de violencia	9	6.0%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 7:**

*Lugar de la denuncia por violencia contra la mujer en el distrito de Independencia*

2020-2021



*Nota.* Conforme a la Tabla 7 y la Figura 7 muestra que el lugar en el que las mujeres afectadas terminaron por asentar la respectiva denuncia por violencia, se encontró que un 62.7% (94) de ellas la realizó en la comisaría PNP más cercana, cifra similar al 10.7% (16) que manifiesta haberla realizado en el Poder Judicial. Por otro lado, un 13.3% (20) la realizó

en la oficina del Ministerio Público, mientras que el 7.3% (11) la llevó a cabo en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Finalmente, tan solo el 6.0% (9) de las encuestadas refiere haber hecho la denuncia en la Oficina de Recursos Humanos de la Organización en la que trabaja.

**Tabla 8:**

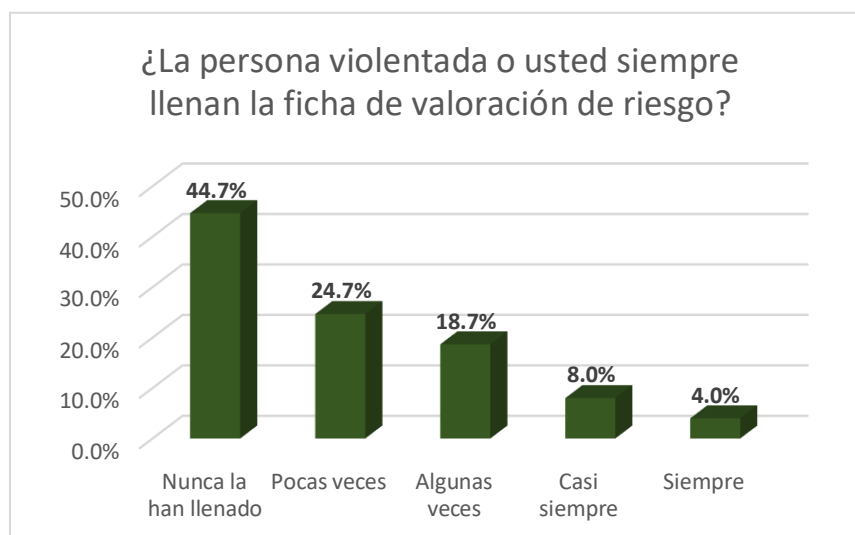
*Llenado de la ficha de la valoración de riesgo contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021.*

¿La persona violentada o usted siempre llenan la ficha de valoración de riesgo?	N° personas	%
Nunca la han llenado	67	44.7%
Pocas veces	37	24.7%
Algunas veces	28	18.7%
Casi siempre	12	8.0%
Siempre	6	4.0%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 8:**

*Llenado de la ficha de la valoración de riesgo contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021*



*Nota.* Conforme a la tabla 8 y a la figura 8, del 100% de las personas encuestadas (que equivale a 150 personas), el 44.7% (67) de las personas violentadas opinaron que nunca

llenar la ficha de valoración de riesgo, 24.7%(37) pocas veces, 18.7% (28) algunas veces, 8.0%(12) casi siempre y 4.0% (6) siempre.



**Tabla 9:**

*Tipo de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021.*

¿Qué tipo de violencia ha sufrido o sido testigo?	N° personas	%
Violencia física	40	26.7%
Violencia psicológica	62	41.3%
Violencia sexual	14	9.3%
Violencia económica o patrimonial	17	11.3%
Todas las anteriores	17	11.3%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 9:**

*Tipo de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia 2020-2021.*



*Nota.* Conforme a la tabla 9 y a la figura 9, muestra que el tipo de violencia que se ejerció sobre la encuestada, un 26.7% (40) manifiesta haber sufrido violencia física. Sin embargo, la mayoría de las encuestadas, el 41.3% (62), manifiestan que sufrieron violencia psicológica. En cuanto a la violencia sexual y económica, el 9.3% (14) y el 11.3% (17) las consideran como más frecuentes respectivamente. Por último, un 11.3% (17) de las

participantes en el estudio manifiestan que sufrieron todos los tipos de violencia antes mencionados.

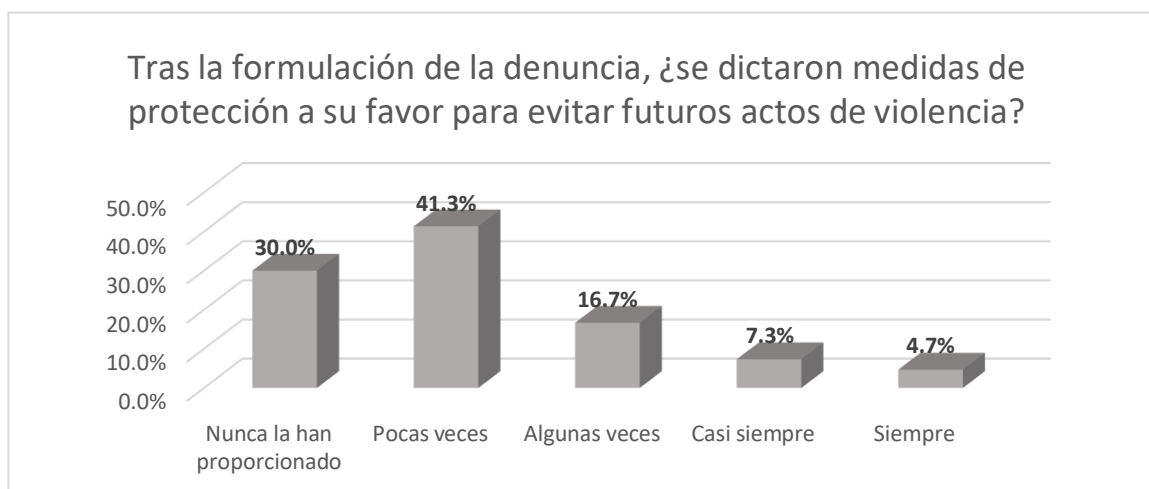
**Tabla 10:***Medidas de protección de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia*

2020-2021.

Tras la formulación de la denuncia, ¿se dictaron medidas de protección a su favor para evitar futuros actos de violencia?	N° personas	%
Nunca la han proporcionado	45	30.0%
Pocas veces	62	41.3%
Algunas veces	25	16.7%
Casi siempre	11	7.3%
Siempre	7	4.7%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>**Figura 10:***Medidas de protección de violencia contra la mujer en el distrito de Independencia*

2020-2021



*Nota.* Conforme a la tabla 10 y a la figura 10, muestra que las medidas adoptadas por las autoridades tras la realización de la denuncia, un 30% (45) de las encuestadas manifiesta que las autoridades competentes nunca les proporcionaron las medidas necesarias, de manera similar al 41.3% (62) que manifiestan que pocas veces les otorgaron las medidas antes mencionadas. El 16.7% (25) respondieron que algunas veces las autoridades entregan dichas

medidas de protección. Sin embargo, el 7.3% (11) afirman que las medidas casi siempre son otorgadas por las autoridades, de manera similar al 4.7% (7) que manifiesta siempre haberlas obtenido.

**Tabla 11:**

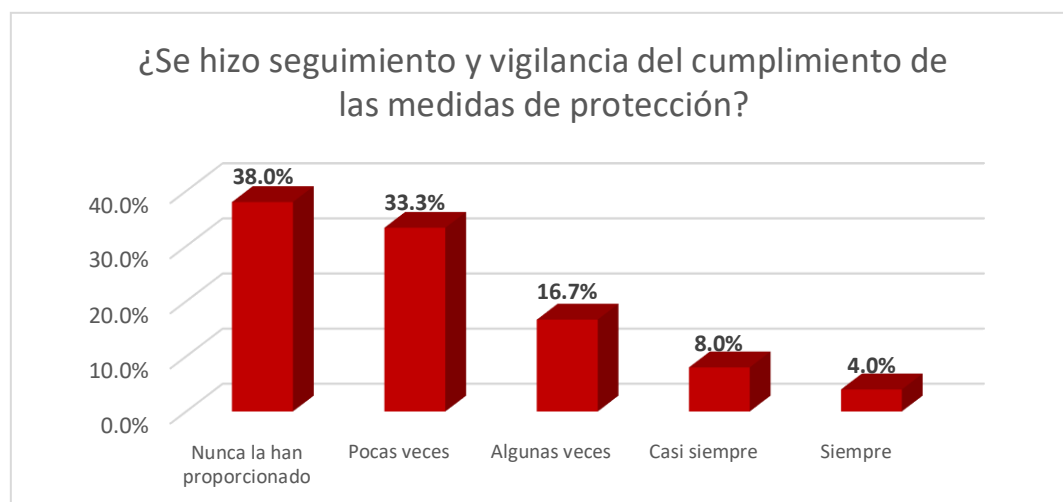
*Cumplimiento de las medidas de protección de violencia contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021.*

¿Se hizo seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección?	N° personas	%
Nunca la han proporcionado	57	38.0%
Pocas veces	50	33.3%
Algunas veces	25	16.7%
Casi siempre	12	8.0%
Siempre	6	4.0%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 11:**

*Cumplimiento de las medidas de protección de violencia contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021*



*Nota.* Conforme a la tabla 11 y a la figura 11, del 100% de las personas encuestadas (que equivale a 150 personas), el 38.0% (57) de las personas opinaron que nunca hacen seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección de violencia contra la mujer, 33.3% (50) pocas veces, 16.7% (25) algunas veces, 8.0% (12) casi siempre y 4.0% (6) siempre.

**Tabla 12**

*Medidas de protección dictaminadas contra la mujer en el distrito de independencia*

2020-2021.

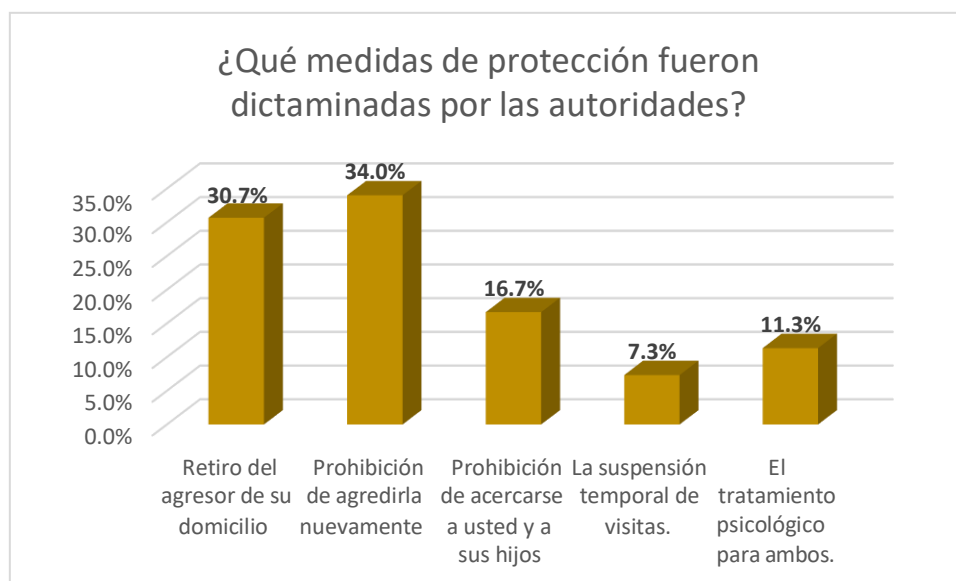
¿Qué medidas de protección fueron dictaminadas por las autoridades?	N° personas	%
Retiro del agresor de su domicilio	46	30.7%
Prohibición de agredirla nuevamente	51	34.0%
Prohibición de acercarse a usted y a sus hijos	25	16.7%
La suspensión temporal de visitas.	11	7.3%
El tratamiento psicológico para ambos.	17	11.3%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 12**

*Medidas de protección dictaminadas contra la mujer en el distrito de independencia*

2020-2021



*Nota.* Conforme a la tabla 12 y a la figura 12, del total de las personas encuestadas (que equivale a 150 personas), el 34.0% (51) de las personas dijeron que las medidas de protección aplicadas por las autoridades fue prohibición de agredirla nuevamente, 30.7% (46) retiro del agresor de su domicilio, 16.70% (25) prohibición de acercarse a usted y a sus hijos, 11.3% (17) el tratamiento psicológico para ambos y 7.3% (11) suspensión temporal de visitas.

**Tabla 13:**

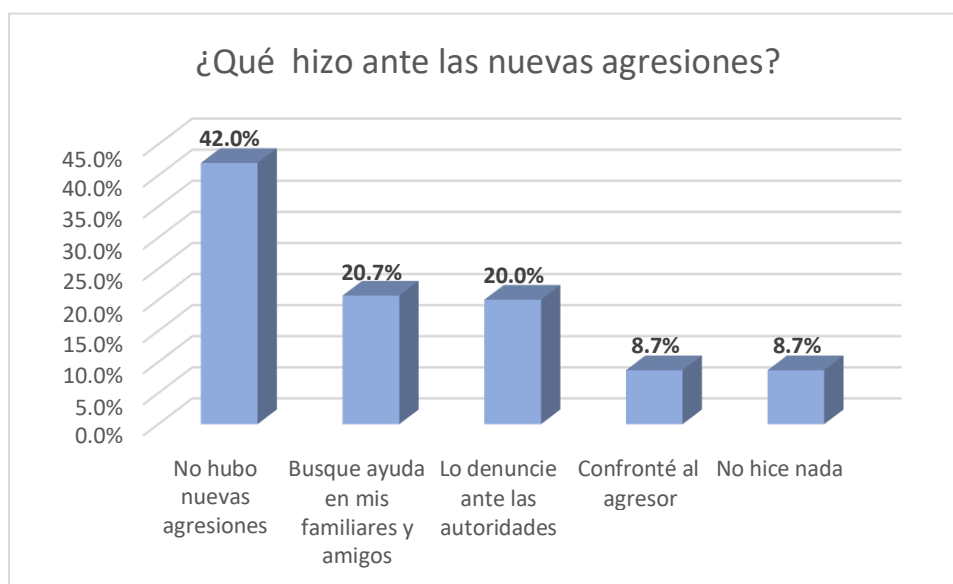
*Nuevas medidas de agresión contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021.*

¿Qué hizo ante las nuevas agresiones?	N° personas	%
No hubo nuevas agresiones	63	42.0%
Busque ayuda en mis familiares y amigos	31	20.7%
Lo denuncie ante las autoridades	30	20.0%
Confronté al agresor	13	8.7%
No hice nada	13	8.7%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 13:**

*Nuevas medidas de agresión contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021*



*Nota.* Conforme a la tabla 13 y a la figura 13, del total de las personas encuestadas, el 42.0% (63) de las personas violentadas dijeron que no hubo nuevas agresiones, 20.7% (31) buscaron ayuda en mis familiares y amigos, 20.0%(30) denunció ante las autoridades y 17.4% (26) confronto al agresor y no hizo nada.

**Tabla 14:**

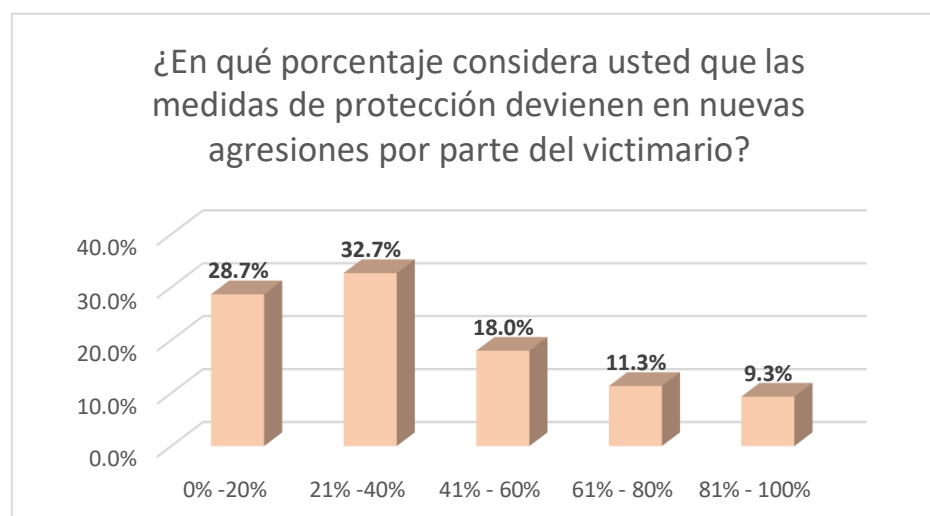
*Porcentaje de medidas de protección que devienen de las nuevas agresiones por parte del victimario contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021.*

¿En qué porcentaje considera usted que las medidas de protección devienen en nuevas agresiones por parte del victimario?	N° personas	%
0% -20%	43	28.7%
21% -40%	49	32.7%
41% - 60%	27	18.0%
61% - 80%	17	11.3%
81% - 100%	14	9.3%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 14**

*Porcentaje de medidas de protección que devienen de las nuevas agresiones por parte del victimario contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021*



*Nota.* Conforme a la tabla 14 y a la figura 14, del total de las personas encuestadas el 32.7% (49) de las personas consideran que del 21 a 40% las medidas de protección devienen en nuevas agresiones por parte del victimario, 28.7% (43) de 0 a 20%, 18.0% (27) de 41 a 60%, 11.3% (17) de 61 a 80% y 9.3% (14) de 81 a 100%.



**Tabla 15:**

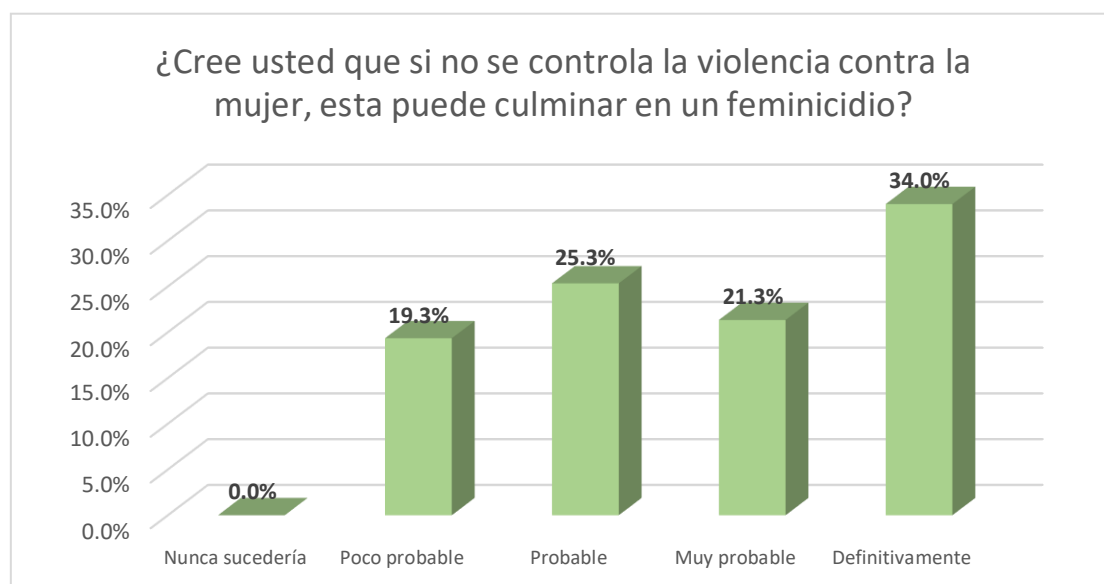
*Control de violencia puede evitar el feminicidio contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021.*

¿Cree usted que, si no se controla la violencia contra la mujer, esta puede culminar en un feminicidio?	N° personas	%
Nunca sucedería	0	0.0%
Poco probable	29	19.3%
Probable	38	25.3%
Muy probable	32	21.3%
Definitivamente	51	34.0%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 15:**

*Control de violencia puede evitar el feminicidio contra la mujer en el distrito de independencia 2020-2021*



*Nota.* Conforme a la tabla 15 y a la figura 15, del total de las personas encuestadas, el 34.0% (51) de las personas dijeron que si no se controla la violencia contra la mujer, esto definitivamente terminaría en feminicidio, 21.3%(32) muy probable, 25.3%(38) probable y 19.3%(29) poco probable.

**Tabla 16:**

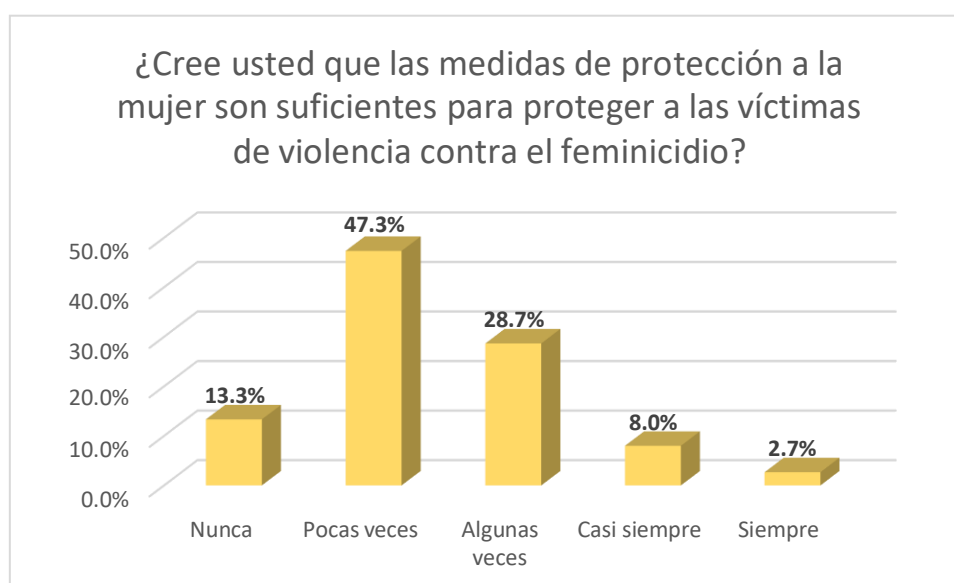
*Medidas de protección contra la mujer son suficientes para evitar la violencia en el distrito de independencia 2020-2021.*

¿Cree usted que las medidas de protección a la mujer son suficientes para proteger a las víctimas de violencia contra el feminicidio?	N° personas	%
Nunca	20	13.3%
Pocas veces	71	47.3%
Algunas veces	43	28.7%
Casi siempre	12	8.0%
Siempre	4	2.7%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 16:**

*Medidas de protección contra la mujer son suficientes para evitar la violencia en el distrito de independencia 2020-2021*



*Nota.* Conforme a la tabla 16 y a la figura 16, del total de las personas encuestadas, el 47.3% (71) de las personas opinaron que las medidas de protección a la mujer pocas veces son suficientes para proteger a las víctimas de violencia contra el feminicidio, 28.7% (43) algunas veces, 13.3%(20) nunca, 8.0%(12) casi siempre y 2.7%(4) siempre.

**Tabla 17:**

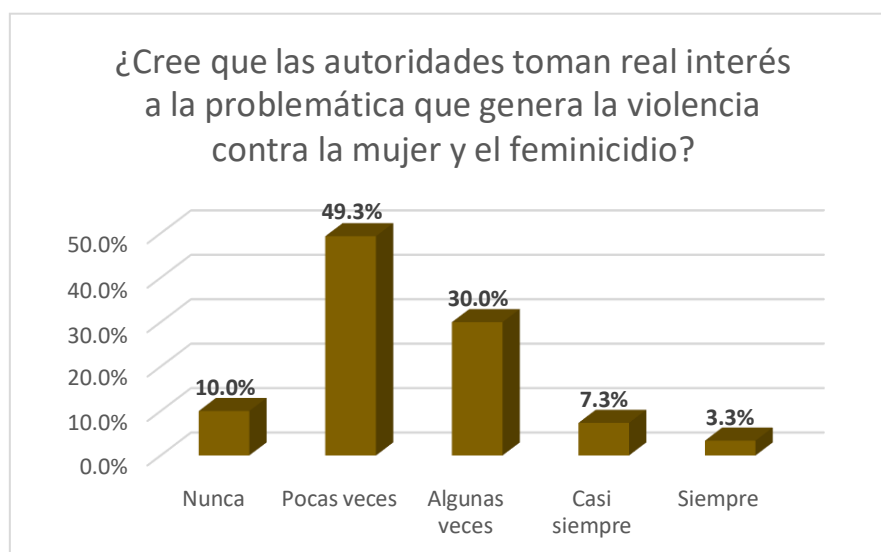
*Interés de las autoridades contra la violencia a la mujer en el distrito de independencia 2020-2021.*

¿Cree que las autoridades toman real interés a la problemática que genera la violencia contra la mujer y el feminicidio?	N° personas	%
Nunca	15	10.0%
Pocas veces	74	49.3%
Algunas veces	45	30.0%
Casi siempre	11	7.3%
Siempre	5	3.3%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 17:**

*Interés de las autoridades contra la violencia a la mujer en el distrito de independencia 2020-2021*



*Nota.* Conforme a la tabla 17 y a la figura 17, del 100% de las personas encuestadas, el 49.3% (74) de las personas dijeron que las autoridades pocas veces toman interés a la

problemática que genera la violencia contra la mujer y feminicidio, 30.0% (45) algunas veces, 10.0% (15) nunca, 7.3% (11) casi siempre y 3.3% (5) siempre.

**Tabla 18:**

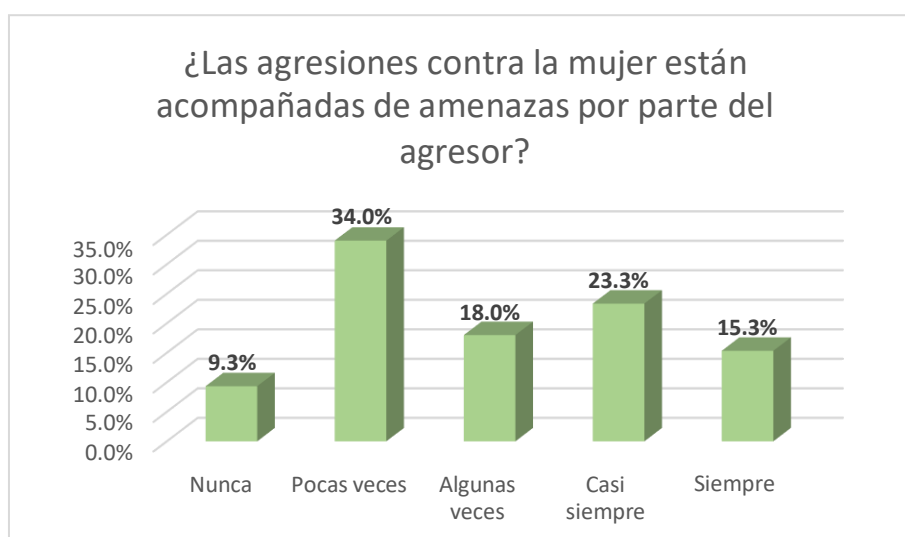
*Las Agresiones son acompañadas por las amenazas contra la violencia a la mujer en el distrito de independencia 2020-2021.*

¿Las agresiones contra la mujer están acompañadas de amenazas por parte del agresor?	N° personas	%
Nunca	14	9.3%
Pocas veces	51	34.0%
Algunas veces	27	18.0%
Casi siempre	35	23.3%
Siempre	23	15.3%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 18:**

*Las Agresiones son acompañadas por las amenazas contra la violencia a la mujer en el distrito de independencia 2020-2021*



*Nota.* Conforme a la tabla 18 y a la figura 18, del total de las personas encuestadas, el 34.0% (51) de las personas dijeron que pocas veces las agresiones contra la mujer están

acompañadas de amenazas por parte del agresor, 23.3% (35) casi siempre, 18.0%(27) algunas veces, 15.3%(23) siempre y 9.3%(14) nunca.

**Tabla 19:**

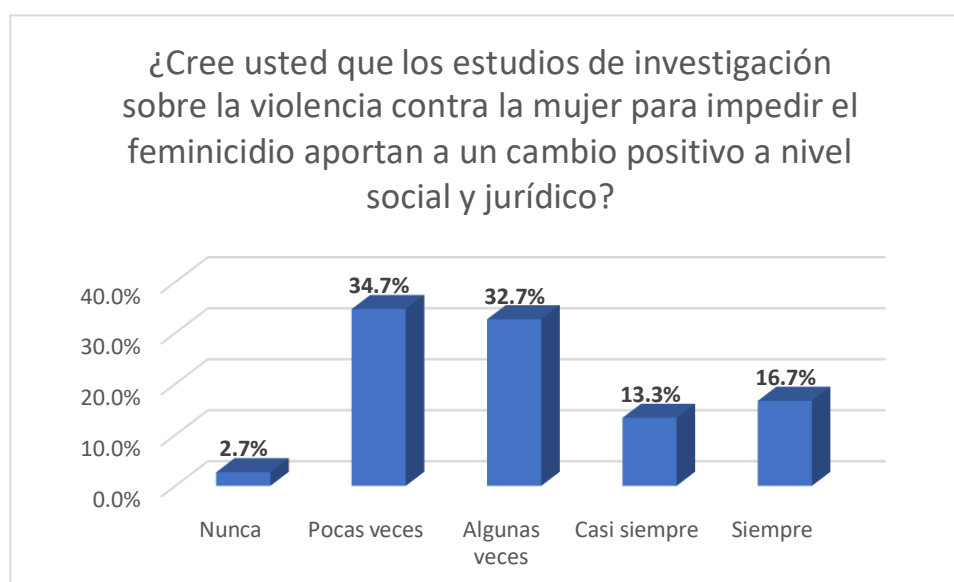
*Nivel de estudios de investigación sobre la violencia a la mujer impide en el feminicidio en el distrito de independencia 2020-2021.*

¿Cree usted que los estudios de investigación sobre la violencia contra la mujer para impedir el feminicidio aportan a un cambio positivo a nivel social y jurídico?	N° personas	%
Nunca	4	2.7%
Pocas veces	52	34.7%
Algunas veces	49	32.7%
Casi siempre	20	13.3%
Siempre	25	16.7%
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta Google - <https://docs.google.com/forms/>

**Figura 19:**

*Nivel de estudios de investigación sobre la violencia a la mujer impide en el feminicidio en el distrito de independencia 2020-2021*



*Nota.* Conforme a la tabla 19 y a la figura 19, del total de las personas encuestadas, el 34.7% (52) de las personas dijeron que pocas veces las estudios de investigación sobre la

violencia contra la mujer impide que el feminicidio sea un cambio positivo social y jurídico, 32.7% (49) algunas veces, 16.7%(25) siempre, 13.3%(20) casi siempre y 2.7%(4) nunca.



#### 4.2. Resultados del estudio cualitativo

##### **EFICACIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, 2020-2021**

El instrumento aplicado consistió en una entrevista estructurada en 8 preguntas a ser respondidas por diversos profesionales legales y policiales, todo ello en función a la eficacia de las medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer en el marco de la pandemia. Cada pregunta corresponde un eje temático, y fue respondida desde la perspectiva de los cuatro entrevistados ya que cada uno de ellos hizo un aporte particular en cada eje. Se resalta, sin embargo, que las respuestas registradas muestran aspectos diversos de la problemática estudiada.

##### ***Modificatorias e implementación de la Ley 30364 con respecto al tratamiento de la violencia contra la mujer:***

Los entrevistados manifiestan casi de manera idéntica las potencialidades que se pueden manejar a partir del marco normativo vigente, aunque encuentran serias deficiencias en su implementación. Así, la primera entrevistada manifiesta que:

El Centro De Emergencia Mujer (CEM) empezó a funcionar recién en septiembre del año 2020, entonces hasta el momento lo que se puede notar es que, si ha habido una leve mejora en la eficacia, porque hay un trabajo conjunto del CEM y de la PNP, pero aun así debería realizarse algunos cambios en la actual legislación vigente para que la norma se cumpla al 100% solo existe un leve avance eficazmente. (Abogada especialista del CEM, entrevistada n°1).

Así, se encuentra que existe una leve eficacia a nivel de las instituciones creadas en función al marco legal, ya que se permite la interconexión entre entidades; aunque faltan

cambios para que la norma se cumpla en su integridad. Esta situación es percibida de manera similar desde la perspectiva policial, tal y como muestra el segundo entrevistado:

Si bien es cierto las modificatorias son para mejorar, falta mecanismos para implementar lo que dicta la Ley, porque falta personal en todos los ámbitos para que haya un adecuado y eficaz seguimiento a los casos y a las medidas de protección. (Sub Oficial PNP Rolando De La Cruz, entrevistado n°2).

Se percibe un generalizado sentimiento de inconformismo con respecto a los mecanismos necesarios para implementar la ley, sobre todo a nivel de los recursos con los que cuentan las entidades.

Aunque las modificatorias sí han tenido cierta relevancia en cuanto a la disposición de medidas que garanticen la independencia financiera de la mujer, y así evitar las condiciones económicas comunes a las víctimas de violencia. Esto es confirmado por los dos abogados que adicionalmente fueron entrevistados, quienes manifiestan lo siguiente:

(...) se han dado medidas que han favorecido al desarrollo de la libertad de la mujer, quiero decir, que las nuevas medidas de retirar al agresor de la vivienda este desista de la violencia y aumenten las medidas restrictivas (...). (Abogado entrevistado n°3).

De la misma manera, con respecto al origen de la violencia, el cuarto especialista manifiesta lo siguiente:

(...) este tipo de violencia aumento cuando la madre de familia solicitaba al padre del menor o menores o adolescentes, el dinero para la alimentación. (Abogada entrevistada n°4).

Ergo, se encuentra que las medidas sí llegan a favorecer la autonomía de la mujer, aunque la problemática de la violencia contra la mujer haya sido empeorada por el contexto de pandemia, en el sentido que se ha incrementado la dependencia económica por parte de la mujer hacia el hombre que la agrede.

### **Eficacia de La Ley 30364 y su Reglamento, y sus mecanismos jurídicos para tutelar a la víctima de violencia:**

Las normativas emitidas por el estado pueden no ser efectivas, si es que el compromiso que las autoridades públicas no están lo suficientemente comprometidas a otorgar los recursos necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por el marco legal. Esta realidad es explicada por el policía entrevistado:

(...) ninguna medida es del todo eficaz, ayuda sí, pero para su total cumplimiento falta mucho por parte del estado, en proporcionar las herramientas idóneas para que se pueda llegar a la correcta tutela de la mujer maltratada. (Entrevistado n°2).

Este panorama es descrito en el espectro legal, tal y como declara la abogada entrevistada:

(...) mientras aún existan operadores de justicia que no se identifiquen con la problemática que se viene suscitando en cuanto a la violencia no podemos señalar que son eficaces. (Entrevistada n°4).

Sin embargo, incluso el creer que la ley solo se aplica efectivamente bajo las condiciones materiales idóneas puede llegar a ser un error. Existe una base cultural sobre la que asienta gran parte de la eficacia del marco jurídico, tal y como muestra la abogada entrevistada con respecto a la utilidad de las modificaciones legales:

(...) no significa que sea la solución, estamos hablando de crear una cultura de conciencia de la violencia en general en este caso la violencia contra la mujer. (Entrevistada n°3).

Dicha falta de conciencia colectiva contra la violencia hacia las mujeres se puede evidenciar aún incluso después de haberse dispuesto las medidas por las máximas autoridades legales. En otras palabras, si el agresor fue sancionado, a este seguirá sin importarle lo que

sus acciones puedan ocasionar, tal y como se muestra en la respuesta del especialista legal del CEM:

(...) en la gran mayoría de casos de mujeres maltratadas no se aplican las medidas de protección establecidas por la norma, lo que conlleva a que el agresor haga caso omiso al retirarse del hogar (...). (Entrevistada n°1).

Disposición de efectivizar las medidas de protección por parte de las instituciones implicadas: PNP, Ministerio Público, DEMUNAS:

La problemática de las medidas, es que por muy bien que estén planificadas, mientras las dependencias del estado encargadas de velar por proteger a las mujeres frente a actos de violencia, éstas no cuentan con los recursos suficientes para desarrollar una buena labor. Al respecto, una de las especialistas entrevistadas manifiesta:

(...) para un mayor trabajo se debería incrementar horarios de atención y personal para una atención más amplia para la defensa de nuestros niños, niñas y adolescentes, y ampliarle sus facultades para la defensa de las víctimas de violencia. (Entrevistada n°4).

Sin embargo, además de la evidente falta de recursos, hay componentes cognitivos que impiden la correcta actuación de las instituciones, y sobre todo a nivel de los funcionarios, además del hecho de que no hay coordinación entre las entidades. Por otro lado, las disposiciones legales pueden estar muy bien escritas en papel, pero sus implicancias deben su éxito a la ejecución que realicen los funcionarios involucrados. Así lo manifiesta uno de los abogados entrevistados:

Creo que la ley ya está normada, pero padecemos de las mismas carencias, que es la falta de aplicación, pues como bien sabemos hay abundancia de normas que son decretadas día con día, lo vemos en la televisión y publicadas en el diario el peruano pero que, al momento de la aplicación (...). (Entrevistado n°3).

Por otra parte, si del alcance legal hacia los agresores, existen limitantes desde la perspectiva metodológica del nivel legal. Así, aun cuando se demuestre la flagrancia de la agresión, esta no es causal para una inmediata reacción favor de la agraviada, con lo que no se puede hablar de un alejamiento real del agresor. Así, existe un déficit que impide el alejamiento de la víctima, ya sea porque ésta no tiene un lugar en dónde quedarse; por lo que hacen falta más módulos que las acojan mientras dura la controversia legal. Al respecto, el suboficial entrevistado manifiesta:

No hay alejamiento real de la víctima con el agresor, pese a la flagrancia que hay por violencia contra la mujer, existen muchas cosas por hacer; por ejemplo: La implementación de módulos para que las mujeres agredidas sean amparadas y protegidas, hasta la culminación del proceso y para que no pueda regresar de esta manera a su hogar con el agresor. (Entrevistado n°2).

Incluso, en ciertos casos puede darse el hecho que las propias víctimas entorpecen la labor que realizan las autoridades contra la violencia hacia las mujeres; lo que entorpece cualquier buena disposición que tengan las autoridades para ayudar. Así, la PNP puede detener al agresor, y la DEMUNA orientar a la víctima, aunque luego ésta decida perdonar a su agresor, con lo que las acciones antes realizadas quedan prácticamente sin efecto; lo que se traduce en una situación bastante problemática en palabras de la especialista del CEM:

En todas las instituciones públicas, falta mucha coordinación, conocimiento, entendimiento sobre todo por parte de la PNP. (Entrevistado n°1).

***Suficiencia de la actual legislación de violencia contra la mujer para protegerla a ésta y su familia ante el feminicidio.***

Se encuentra una satisfacción media con respecto a las medidas dadas por el nivel legal a favor de la no violencia contra la mujer y la prevención del feminicidio. Así, una de

las abogadas entrevistadas manifiesta que existe un desconocimiento entre las víctimas y el sistema legal que las protege, tal y como manifiesta una de las abogadas entrevistadas:

(...) sucede que muchas mujeres aún no tienen conocimiento de ella, por eso cuando son víctimas de violencia no saben que lo primero que se debe de hacer es denunciar el hecho o si saben de esta ley no denuncian por el temor de que el agresor toma represalia contra ellas y sus menores hijos (...). (Entrevistada n°4).

A partir de ello se observa la creciente necesidad de que las entidades estatales trabajen de la mano con los elementos educativos de la población civil. Así, no solo se trata de un tema legal en el que la norma lo puede lograr todo, sino que la población debe estar dispuesta a mejorar.

Otro de los expertos consultados, manifiesta que el sistema legal sí tiene puntos positivos, pero su eficiencia no será completamente medible si es que no se la acompaña de una legislación del tipo preventiva, en el sentido que no solo se trata de castigar la agresión actual, sino de evitar nuevas agresiones por parte del acusado, o que otras personas también lo hagan.

Me parece que se está intentando que tengamos una legislación preventiva del delito del feminicidio, partimos de la violencia contra la mujer, y si queremos cortar la cadena de hechos, para tener esa concientización y la sociedad castigue actos de discriminación sea por género o sexo. Estas son barreras que tratamos de eliminar y estas medidas para proteger a la mujer son para que la víctima se aparte de un ambiente hostil y el agresor no solo se castigue, sino que se le reeduca y resocialice, a fin de cuentas, es un ser humano y debe ser estudiado para evitar futuras conductas

Así, el ambiente en el cual se desenvuelvan los sujetos en el futuro será determinante en relación a las acciones de que puedan tomar tanto la agraviada como el agresor. Sin embargo, para los elementos policiales es un tanto complicado el realizar un seguimiento

total al caso, debido a las limitaciones que desde el principio ya se han visto en parte enumeradas. Así, el suboficial entrevistado responde lo siguiente:

(...) si bien es cierto existen acciones que son más rápidas para tratar el tema de violencia, pero existe la falta de personal policial para realizar seguimiento a los casos de violencia contra la mujer. En cada comisaria faltaría por lo menos un 50% de personal que realice un riguroso seguimiento a las víctimas agredidas (...).

(Entrevistado n° 2).

Sin embargo, no es solamente el personal la única limitación, también los módulos antes mencionados que permitan un adecuado resguardo de las víctimas. Este panorama no solamente es advertido entre el personal policial, sino que desde los espacios legales hay un común acuerdo con respecto a las carencias. Al respecto, la especialista del CEM acota:

(...) la ley no es suficiente. El Estado necesita mayor inversión para que se dé a plenitud el adecuado funcionamiento de la ley, la implementación de mayores rondas policiales, a nivel psicológico también incrementar más apoyo a las víctimas.

(Entrevistada n°1).

A partir de ello se concluye que, hace falta más inversión en temas como implementos policiales y apoyo a las víctimas. Además, la reeducación que dictamine que cualquier indicio de violencia termina en agresión fatal, debería ser la norma.

### ***El marco legal vigente frente a la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio:***

La pandemia por COVID19 ha generado cambios no solo a nivel de la vida económica o social en el mundo, sino que también ha influido sobre los índices delictivos, incluyendo el feminicidio y las agresiones contra la mujer. En relación al marco legal y la violencia en contextos de pandemia, la especialista del CEM manifiesta:

Sí existe un aumento de mujeres agredidas por sus parejas, ahora con el confinamiento que se dio por la pandemia que vivimos actualmente, los casos de

violencia han incrementado a diferencia de años anteriores, solo en los meses de setiembre a noviembre existe un aproximado de 300 casos de violencia hacia la mujer. (Entrevistada n°1).

Sin embargo, la pandemia ha incidido específicamente en puntos como, la efectividad del sector público para hacer frente a la problemática o los niveles de estrés que se encuentran al interior del grupo familiar. Uno de los especialistas entrevistados manifiesta, con respecto a la eficiencia del estado en tiempos de pandemia:

(...) cuando se declaró el estado de emergencia ya que se suspendieron entidades importantes como el CEM el Centro Emergencia Mujer que era quien recibía todas estas denuncias tanto de instituciones como la PNP, Poder Judicial, Ministerio Público suspendieron sus labores, esto ha llevado a que no se tenga un correcto registro del número de casos de violencia (...). (Entrevistado n°3).

Además de la ineficiencia al momento de registrar los casos de violencia y feminicidio, el marco legal tampoco consideró el contacto directo que existiría entre la agraviada y su agresor, en el marco de un largo confinamiento. A esto se añade el hecho de que el confinamiento no ha disminuido las cargas monetarias y laborales en sentido alguno, tal y como muestra el suboficial entrevistado:

(...) existe un gran incremento, aún más con el confinamiento producto de la pandemia del covid-19 que vive nuestro país y el resto del mundo, la convivencia en muchos casos ha sacado el verdadero carácter de las personas producto del encierro, lo que lleva a que muchas de las mujeres víctimas de agresiones constantes han tenido que convivir con su agresor durante esta pandemia (...). (Entrevistado n°2).

Incluso, por encima de las problemáticas condiciones en las que se están desarrollando las actividades judiciales en la actualidad, hay cuestiones que se han dejado de



lado, como el nivel psicológico tanto del agresor como de la agraviada. En relación a ello, una de las abogadas entrevistadas manifiesta:

(...) que el Estado debe de trabajar en la parte psicológica del hombre, desde las escuelas, la educación y formación en el hogar es fundamental para el crecimiento del ser humano, si criamos hombres con valores, principios serán adultos que tenga respeto a las mujeres, en sus hogares (...). (Entrevistada n°4).

Así, existiría una gran brecha a nivel de la educación mental que el estado otorga a sus ciudadanos, en cualquier materia, incluso aquellas cuyo descuido terminan generando situaciones tan graves como el feminicidio.

***Eficacia del tratamiento reeducativo en el CAI con respecto a los niveles de violencia contra la mujer:***

Tal y como se venía diciendo desde el punto anterior, la reeducación va más allá del nivel legal, en el sentido que la cultura predominante en el medio peruano no fomenta las buenas prácticas, incluso enaltece aquellas que atentan contra la integridad de otros, así, uno de los entrevistados dice:

Yo creo que es más que un tema legal, sino de educación y cultura es un proyecto no solo a corto plazo sino a largo plazo, como los medios de comunicación premian conductas de personajes públicos, incluso delictivos, que no fomentan valores y esto tiene un alcance más allá de lo legal, la filosofía del derecho no es impregnarse en la sociedad sino irradiarse como una cultura y al final la población no dependa de las leyes si no de la iniciativa propia (...). (Entrevistado n°3).

Por lo tanto, el sistema legal debe formar parte de la cultura ciudadana, en el sentido que sus principios sean fáciles de ser aplicados por los ciudadanos. Sin embargo, esta idílica situación se ve entorpecida por conductas que reflejan la poca o nula identidad que posea el ciudadano con respecto al marco legal que lo protege y que debe respetar. La más importante

en el contexto estudiado, viene a ser la negativa por parte del agresor a acudir al CAI como parte de su proceso de reeducación, situación que es explicada por el suboficial entrevistado:

(...) muchos agresores no cumplen con llegar a ir a los tratamientos reeducativos o no terminan los tratamientos, además que para ellos no es un problema grave, solo son situaciones de pareja, no ven la problemática como tal. (Entrevistado n°2).

Tal y como se iba planteando, las medidas tomadas por el marco legal, y el CAI en este caso, no son tomadas con la seriedad respectiva por parte de los ciudadanos involucrados, como manifiesta la especialista del CEM en la entrevista:

(...) no hay mucho interés por parte de los agresores en seguir la rehabilitación, ellos piensan que son problemas o conflictos de pareja y no creen conveniente en seguir en un tratamiento para la mejoría de el mismo como persona. (Entrevista n°1).

Por lo tanto, la agresividad viene a ser un componente normal en la vida de quien ejerce la violencia contra la mujer, lo que ocasiona como antinatural el querer dejar dicha conducta. Esta situación también viene a ser corroborada por una de las abogadas entrevistadas, quien declara lo siguiente con respecto al tratamiento impartido por el CAI:

(...) no es efectivo porque en la mayoría de los agresores no hay un compromiso que nace para cambiar por otro lado la falta de profesionales para ayudar y atender es lo que hace falta. (Entrevistada n°4).

***Eficacia de la medida del retiro del agresor del domicilio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer:***

En relación a dicha medida planteada en el nuevo marco legal vigente, se observa de manera general cierta suspicacia, más por las restricciones existentes en la práctica, que en su naturaleza. Al respecto, la especialista del CEM manifiesta que:

(...) es un tema bastante fuerte, muchas veces se da cuando el agresor es propietario del domicilio, entonces existen derechos que se contraponen el Derecho a la

propiedad del agresor con el Derecho a la vida de la víctima, es por ello que se ve muy poco el retiro del agresor del domicilio, es algo que no se da comúnmente y no siempre se da con la ayuda policial, esto porque la víctima ya lo perdona al agresor y no quiere que salga de casa. (Entrevistada n°1).

Así, se encuentra una controversia a nivel de la aplicación legal, no se especifica cuál derecho debe prevalecer sobre el otro, aunque lo correcto sería mantener aquel que esté en concordancia con los derechos fundamentales de la persona. Al respecto, otro de los especialistas manifiesta una posición similar:

Vemos que las denuncias ante el ministerio Público constantemente son de víctimas que conviven con el agresor pasan 24 o 48 horas se reconcilian con la víctima y regresa a la vivienda a pesar de tener la medida de protección. Me parece que siendo conscientes que el agresor no tenga donde quedarse, debemos garantizar que tenga un domicilio o un lugar donde residir mientras se soluciona el problema, ahora no significa un refugio para agresores (...). (Entrevistado n°3).

Se concluye que la medida es primordial, aunque por la naturaleza de las relaciones de pareja. Además, se toma como excusa el hecho de que el agresor no tiene en dónde quedarse. Queda pendiente un lugar que acoja al agresor hasta que se solucione el problema, aunque incluso la propia víctima pueda llegar a disculpar al agresor. Esto es descrito por la otra abogada entrevistada, con respecto a la pertinencia de la medida, de la siguiente manera:

Si es eficaz pero ya depende de la mujer que es víctima de violencia permitir el retorno o el ingreso del agresor; como se ha visto últimamente en los medios de comunicación, que el agresor tenía prohibido el ingreso al domicilio sin embargo la misma víctima permitió, y eso lo hemos conocido por los medios de prensa sin embargo cuántos casos más existirán en nuestro Perú que no lo conocemos.

Frente a dichas limitaciones, desde la perspectiva policial se evalúa una reformulación de la norma, en el sentido que se deberían poner medidas en las que el agresor no pueda volver a tener contacto con la víctima, tal y como manifiesta el suboficial entrevistado:

(...) debería de indicarse que si en caso el agresor no quiere retirarse de su vivienda será llevado con grado de fuerza a la PNP o a la Fiscalía. (Entrevistado n° 2).

***Pertinencia de la prohibición de comunicación entre agresor – víctima en los casos de violencia contra la mujer:***

La prohibición de comunicación en casos de violencia contra la mujer, es de vital importancia, en base a que, bajo el pretexto de la comunicación, el agresor puede aprovechar para tomar represalias, tal y como menciona una de las abogadas entrevistadas:

Sí se debe de prohibir toda comunicación puesto que, si una vez ya la agredió, lo puede hacer en otro momento, muchos se acercan con el pretexto de ver a los hijos, hijas para agredir a la mujer y llegan al extremo hasta de matarla. (Entrevistada n°4).

Sin embargo, las medidas de alejamiento que se puedan dar desde las autoridades, en la mayoría de los casos terminan por omitirse. En relación a la prohibición de comunicación entre el agresor y la víctima, el funcionario policial entrevistado responde:

Eso es solo una solución mediata para salir del paso, pero no se cumplen, muchas veces se piden garantías para la víctima de violencia, pero estas tampoco se hacen efectivas y para el adecuado cumplimiento se necesita el seguimiento de personal policial. (Entrevistado n°2).

Tal y como se había mencionado anteriormente, las medidas dadas por el gobierno deben ir acompañadas por una serie de elementos de apoyo que sirvan de apoyo al seguimiento. Sin embargo, aquí se observa como la medida nuevamente entra en controversia con otros derechos adyacentes al agresor, como sucede con su derecho a ver a sus hijos, por lo que la prohibición de la comunicación se vería entorpecida porque él tiene la obligación de

velar por su adecuado desarrollo. En relación a la pertinencia de la orden de alejamiento, la especialista del CEM manifiesta que:

(...) en la mayoría de los casos no toman en cuenta que muchos tienen niños de por medio, entonces no se cumple del todo, es pertinente sí, pero no se ajusta a la realidad.

(Entrevistada n°1).

Finalmente, quedaría por definirse un escenario en el que, sin perjuicio a las necesidades alimenticias de los hijos, el sistema legal debe garantizar que el agresor no se comunique con la víctima de manera inmediata, tal y como sugiere uno de los abogados consultados:

(...) el Juez o fiscal que actúe de oficio va a tener que dar alguna medida para que envíe el soporte alimenticio o asuma el cargo de los hijos y no se elimine, por eso es necesario retirar al agresor y que este siga cumpliendo sus funciones que tenía antes de que se presentara el incidente. (Entrevistado n°3).

## Conclusiones

Para la investigación cuantitativa se han tomado en consideración aquellas mujeres que fueron víctimas de violencia, y que posteriormente realizaron la denuncia correspondiente frente a las autoridades competentes, con el fin de complementar los datos consignados desde la investigación cualitativa que forma parte central del análisis de esta investigación. Con respecto a las características generales de las mujeres que fueron tomadas en cuenta para la realización de la presente investigación, se determinó que éstas se encuentran en su mayoría en un rango etario que abarca desde los 21 hasta los 30 años de edad, pertenecen a la clase media y han culminado estudios del nivel superior. Específicamente en cuanto a la naturaleza de las agresiones de las que fueron víctimas, se observa que en su mayoría han llegado a ser agredidas 1 o 2 veces al año, y que éstas provinieron de un familiar. A su vez, la violencia de tipo psicológico es la más recurrente en cuanto, la física y la patrimonial. Una vez que se ha dado la agresión las víctimas realizaron la denuncia en su mayoría en la Comisaría PNP, aunque por motivos ajenos a la correcta normativa en la que se debe llenar la ficha de valoración de riesgo, se encontró que las víctimas no llenan dicho documento.

Incluso, después de la denuncia pocas veces se han dictado medidas para garantizar la protección de las víctimas, incluso la mayoría de las encuestadas aseguran que nunca se procedió a hacer un seguimiento al victimario para que éste cumpla con las medidas de protección rara vez ordenadas, siendo la medida más adoptada la que prohíbe al agresor dañar la integridad física o mental de la agredida. Por ello, las víctimas no consideran que las medidas de protección sean suficientes para protegerlas. Sin embargo, en el caso en el que se otorguen las medidas de protección estas impiden nuevas agresiones por parte del victimario; lo que se traduce en el hecho de que pocas veces se las medidas de protección devienen en nuevas agresiones.

De manera positiva se rescata el hecho de que la mayoría de las encuestadas son conscientes del hecho que, si no se controla la violencia contra la mujer, la situación puede devenir en un feminicidio. Pero también las mujeres pueden no darse cuenta de la situación real ya que la mayoría de las agresiones no vienen acompañadas de amenazas de muerte según lo manifestado en las encuestas. En conclusión, la mayoría consideran que no existe un interés real por parte de las autoridades para frenar la problemática de la violencia contra de la mujer; esto incluso llega a notarse en la desconfianza que tienen las mujeres al momento de hablar sobre los estudios sobre la violencia contra la mujer, en el sentido que éstos no tienen real incidencia sobre el problema.

En cuanto a la investigación cualitativa, se ha evidenciado que, con respecto al primer objetivo específico, se ha determinado que existe un cumplimiento parcial de la protección en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer para prevenir feminicidios. Esto, a la sazón, tanto de la perspectiva del estudio cuantitativo como de la entrevistas efectuadas, en las que los propios funcionarios involucrados manifiestan las limitaciones que se tienen con respecto a la atención de mujeres víctimas de violencia de género, principalmente de sus parejas, y en las que la tutela que se pueda brindar se frustra, tanto por la lentitud e inoperancia de las instituciones involucradas o por la propia víctima que propende en muchos casos a perdonar y regresar con su agresor. Estamos pues, desde esa perspectiva, frente a un problema de una política pública mal implementada y también, frente a barreras burocráticas de un lado y culturales del otro lado.

Con respecto al segundo objetivo el cual se situaba en la identificación de los medios legales idóneos para evitar la violencia hacia la mujer en el marco de las medidas de protección en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios, podemos afirmar que quizás el más adecuado sea el del retiro del agresor del domicilio de la víctima y del desarrollo de una serie de mecanismos tendientes a proteger a la

mujer frente al latente riesgo de una inrupción violenta por parte del agresor al verse denunciado y emplazado por la víctima, lo que potencializa, de no hacer efectivo en ese momento una tutela eficaz de la víctima, el riesgo de que se convierta en víctima de feminicidio.

En cuanto al tercer objetivo enfocado en proponer reformulaciones normativas necesarias para optimizar las medidas de protección a las víctimas de actos de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364 para prevenir feminicidios, estos se han plasmado en las recomendaciones que se alcanzan a continuación y que sugen como una construcción obtenida a partir de la información analizada.



## RECOMENDACIONES

El panorama trazado en estas páginas confirma que hoy en día la cuestión de la violencia contra las mujeres sigue siendo un fenómeno extendido que afecta a un gran número de mujeres, especialmente dentro del hogar. Este camino comenzó con una consideración general de la definición de violencia contra las mujeres y su difusión y gravedad en todo el mundo.

El presente trabajo pretende ofrecer como propuesta, la construcción de un marco global de actuaciones para combatir la violencia, apoyando la necesidad de adoptar un modelo integrado de intervención. Las dos vías se han descrito como complementarias: el objetivo es, por un lado, apoyar a las víctimas en la recuperación de su autonomía y, por otro, emprender un camino socioeducativo con el autor, que favorezca la asunción de responsabilidades y la toma de conciencia del acto cometido. Y si bien esto ya está más o menos establecido en las normas vigentes sobre la materia, lo cierto es que las medidas de protección y tutela se hayan desconectadas de la realidad social misma, pues están, queramoslo o no aceptarlo, sumidas en el burocratismo y la falta de una adecuada reacción, oportuna y precisa de quienes tienen la responsabilidad funcional de hacerlas cumplir.

En ese sentido, en esta propuesta se ha optado por utilizar el término modelo integrado para identificar todas aquellas acciones implementadas para abordar el problema de la violencia, estableciendo conexiones entre las instituciones y los profesionales implicados, pero también el papel que puede desempeñar el sistema escolar-educativo para lograr un cambio social que cuestione a todas las generaciones sobre la relación entre el hombre y la mujer, destacando la importancia de establecer relaciones sanas.

Muchos de los proyectos puestos en marcha en nuestro país, tienen como principal objetivo cuestionar al género masculino sobre las transformaciones ocurridas tras la creciente

libertad y autonomía de las mujeres, sobre su identidad, sobre su condición, una cuestión a menudo descuidada y silenciada.

La idea que apoyan y ponen de relieve los programas es que la violencia es un comportamiento cuyas causas pueden ser múltiples, pero no sólo vinculadas a aspectos psicológicos del sujeto, sino también culturales, fruto de formas de aprendizaje transmitidas entre generaciones. Por esta razón, muchos programas se centran en la prevención en las instituciones educativas, ya que miran al futuro para entender cómo intervenir para contrarrestar el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

Ahora, más que nunca, es necesario intentar integrar la perspectiva de la intervención mirando la violencia no sólo desde el lado de los que la sufren sino también desde el lado de los que la cometen, con vistas a una intervención global e integrada.

En cuanto a las directrices, hasta la fecha faltan referencias a nivel nacional sobre la articulación de programas dedicados a los hombres maltratadores. Por lo tanto, además de las indicaciones proporcionadas a nivel nacional, es urgente la elaboración de normas mínimas y procedimientos operativos, para permitir una mayor conformidad de las intervenciones.

Para combatir la violencia contra las mujeres, es necesario intervenir sobre los hombres maltratadores: significa abordar un cambio considerable, significa hablar de una apertura y una integración hacia una nueva perspectiva de intervención, pero es sobre todo un paso fundamental, hoy más que nunca, para abordar realmente el problema.

La comparación entre las diferentes realidades presentes en Estados Unidos y en Europa, cada una con aspectos socioculturales diferentes y, sobre todo, la presencia de un marco jurídico muy diferente, más o menos coercitivo en lo que respecta al tratamiento de los autores de la violencia, puede aportar nuevas ideas para la planificación futura. La "desgracia" de ser los últimos en llegar puede traducirse en la "fortuna" de poder aprovechar la experiencia de otros países, atesorando un trabajo de campo y una investigación que

suponen un ahorro de energía y una mayor posibilidad de eficacia de la intervención, para el diseño de una intervención similar en el contexto peruano.

## REFERENCIAS

- Caicedo-Roa, M., Cordeiro, R. C., Martins, A. C. A. and Faria, P. H. (2019). Femicides in the city of Campinas, São Paulo, Brazil . *Cadernos de Saude Publica*, 35(6), e00110718. <https://doi.org/10.1590/0102-311X00110718>
- Cameron, E. C., Hemingway, S. L., Cunningham, F. J. and Jacquin, K. M. (2021). Global Crises: Gendered Vulnerabilities of Structural Inequality, Environmental Performance, and Modern Slavery. *Human Arenas*. <https://doi.org/10.1007/s42087-020-00154-2>
- De la Colina Camacho, M. and Camacho Gutiérrez, S. (2016). *Violencia de género en el Estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Díaz, J. A. E., Salazar, C. F. B., Salazar, J. C. B. and Aguilar, W. O. (2021). Violence against women from a gender perspective and their rights . *Universidad y Sociedad*, 13(s1), 44–52.
- Echegaray, M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. In *Universidad Nacional Federico Villarreal*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Fernández-Mendoza, G., Cruz-Montano, H. and Peña-Sánchez, R. (2017). Violence against women: Knowledge and attitudes of health professionals of a problem on the increase . *Semergen*, 43(4), 347–348. <https://doi.org/10.1016/j.semereg.2016.04.012>
- Fiestas, L. (2019). El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad. In *Universidad Nacional de Piura / UNP*. Universidad Nacional de Piura.
- Fredes, M. C. (2014). Violence against women: Role of the gynecologist in fighting the scourge that negatively impacts the overall health of women . *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, 79(2), 468–474.
- Guruge, S., Roche, B. and Catallo, C. (2012). Violence against Women: An Exploration of the Physical and Mental Health Trends among Immigrant and Refugee Women in Canada. *Nursing Research and Practice*, 2012, 1–15. <https://doi.org/10.1155/2012/434592>

- Haro, G. (2019). *El delito de feminicidio*. Hala Editores.
- Izcara Palacios, S. P. 1966- and Universidad Autónoma de Tamaulipas : Fomix. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Fontamara.
- Katayama, R. (2020). *Introducción a la investigación cualitativa : fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Universidad Garcilazo de la Vega.
- López, S. M., Gómez-Sánchez, P. I. and Arevalo-Rodríguez, I. (2007). Violence against women. Analysis at the Instituto Materno Infantil in Bogotá, Colombia, 2005. A cross-sectional study . *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 59(1), 10–19.
- Martínez Lemus, O. R., Algozaín Acosta, Y. and Borges Damas, L. (2016). Family violence against women . *Revista Cubana de Enfermería*, 32(1), 68–75.
- Meléndez, L. (2019). *El Feminicidio en el Perú, caminos recorridos y retos para su prevención y sanción*.
- Meneghel, S. N., Maciazeki-Gomes, R. C., Sagot, M., Lerma, B. R. L., Bairros, F. S. and Martins, A. B. (2019). Women talking to women: a meeting on Critical Routes 8 . *Salud Colectiva*, 15, e1871. <https://doi.org/10.18294/sc.2019.1871>
- MIMP. (2021, July). *ESTADÍSTICAS - MIMP*. Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- ONU. (1993). *ACNUDH / Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Declaración Sobre La Eliminación de La Violencia Contra La Mujer.
- ONU. (2015). *Qué hacemos: Poner fin a la violencia contra las mujeres / ONU Mujeres – Sede*. ONU MUJERES.
- Palmar, A., Ramasco, M., Zarco, J. and Pedraz, A. (2020). *Investigación cualitativa*. Elsevier.
- Plácido, A. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*.
- PLAN-INTERNACIONAL. (2021, January). *Conoce las cifras de violencia contra las mujeres durante la pandemia*. Plan Internacional.
- Ramos de Mello, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia*

*contra las mujeres*. Universidad Autónoma de Barcelona.

Rodríguez Vásquez, J., Chipoco Valega, C. and Díaz Castillo, I. (2019). Femicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género. In *Pupc*.

Román, L. (2016). *La protección de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. Universitat Rovira I Virgili.

Russell, D., Ollin, T., Radford, J. and Lagarde, M. (2006). *Femicidio : la política del asesinato de las mujeres*. UNAM - CEICH.

Valles, M. (2015). *Entrevistas Cualitativas*. Centro de Investigaciones Sociológicas.

Vásquez, I. (2017). *Factores sociales y psicológicos en el hombre que pueden favorecer al feminicidio en el Estado de México*. Universidad Insurgentes con incorporación en la UNAM.

## APÉNDICES

### APÉNDICE 1

#### GUÍON DE ENTREVISTA

##### TÍTULO: EFICACIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, 2020-2021

1. Si bien es cierto uno de los principales cambios incorporados con la Ley 30364 con respecto al tratamiento de la violencia de la mujer como violencia de género ¿Considera que es efectivo el cambio con respecto a la antigua Ley de violencia mujer?
2. ¿Estima que las modificaciones hechas en la Ley 30364 y su Reglamento con el fin de dotar de mecanismos jurídicos sustanciales para tutelar a la mujer como víctima de la violencia, son realmente eficaces?
3. ¿Considera que existen, por parte de las instituciones (PNP, ¿Ministerio Público, DEMUNAS), la disposición de efectivizar las medidas de protección a las víctimas de la violencia contra la mujer?
4. ¿Ud. cree que la actual legislación de violencia contra la mujer es suficiente para protegerla a ésta y su familia del delito de feminicidio?
5. ¿Considera que la violencia contra la mujer se ha intensificado, pese al marco legal vigente y que ello explica el incremento de delitos de feminicidio?
6. ¿Estima que el Tratamiento reeducativo en el CAI para el agresor es realmente efectivo, considerando los niveles de violencia que puede conllevar los actos de agresión hacia la mujer?
7. ¿Cree Ud. que es eficaz la medida de retiro del domicilio del agresor en los casos de violencia contra la mujer?
8. ¿Estima pertinente la Prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima por parte del agresor?





27	2	3	4	1	4	3	3	2	2	2	1	3	1	5	1	3	2	2
28	2	3	4	1	4	1	1	2	1	1	1	1	2	5	1	1	1	5
29	2	3	4	1	4	1	1	1	1	1	1	5	2	5	3	2	2	5
30	2	3	3	1	4	1	1	5	4	2	4	1	2	3	2	2	4	2
31	2	3	4	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	5	3	2	5	4
32	2	3	4	1	5	1	1	2	1	1	4	1	1	3	2	2	4	4
33	2	3	4	1	5	1	2	2	2	2	1	1	2	4	3	2	4	3
34	2	3	4	2	4	1	1	2	1	1	2	5	3	5	1	2	1	5
35	2	3	4	1	5	3	1	1	2	2	2	1	2	5	2	2	2	2
36	3	3	4	1	4	1	1	1	2	1	1	1	2	5	3	3	1	3
37	2	3	4	1	4	1	1	2	1	1	3	1	2	5	2	2	2	2
38	2	3	4	1	4	1	1	2	1	1	1	1	1	5	2	2	2	5
39	5	3	4	1	4	1	1	2	1	1	5	3	1	5	1	2	5	2
40	2	3	4	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	4	3
41	3	3	4	1	4	1	1	2	2	2	5	5	2	2	2	2	4	3
42	2	3	4	1	4	1	1	4	5	4	2	4	1	5	2	2	5	2
43	2	3	4	1	4	1	5	2	2	4	5	5	3	5	3	3	5	4
44	4	3	4	1	4	1	1	4	1	1	1	1	1	3	2	2	4	1
45	2	3	4	1	4	1	2	4	3	1	3	4	2	5	2	2	2	3
46	2	3	4	1	3	3	1	2	1	1	2	1	1	4	3	2	1	3
47	3	3	4	1	5	1	1	5	1	1	3	1	1	4	1	1	1	2
48	2	3	4	1	4	1	1	2	1	1	1	1	2	3	2	2	2	2
49	2	3	4	1	4	1	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	3
50	2	3	4	1	4	3	1	4	1	1	2	1	1	5	3	3	4	5
51	2	3	4	1	4	3	4	1	5	5	2	1	1	5	5	5	5	5
52	4	5	3	4	5	1	2	4	4	1	3	1	1	3	5	4	4	2
53	1	3	3	1	4	1	2	1	1	1	1	1	2	4	2	2	2	4
54	4	3	4	1	4	1	3	1	2	2	4	4	1	2	2	3	2	2
55	1	3	2	5	1	1	1	1	2	2	2	3	1	4	1	1	1	3
56	1	1	3	2	1	1	1	1	2	3	2	1	1	3	3	1	1	4
57	4	3	3	1	1	1	2	2	5	3	2	3	3	4	4	4	4	3
58	2	4	1	3	1	4	3	3	2	3	5	1	3	4	1	5	1	2
59	3	3	4	2	4	1	3	1	1	2	4	3	3	4	2	2	2	2
60	3	3	3	3	5	5	3	2	2	4	2	3	4	2	3	4	3	2
61	2	3	2	2	5	1	2	3	2	3	3	4	2	3	3	3	4	2
62	3	3	4	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4	2	2	3	2
63	2	3	4	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	4	2	1	4	4
64	2	3	4	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	5	2	2	5	4
65	1	3	3	2	5	5	1	2	1	1	5	1	2	5	1	1	5	4
66	2	2	3	1	5	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	2	4	2
67	3	3	3	2	5	1	2	1	2	2	3	1	2	3	3	3	3	3
68	2	2	2	4	4	1	1	3	2	3	2	2	3	2	2	3	3	2
69	4	2	1	4	5	1	2	1	2	3	3	2	4	2	3	3	3	3
70	3	3	2	3	5	4	2	2	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3
71	5	2	1	4	5	1	2	1	3	2	3	5	3	2	3	3	3	3

72	3	3	3	2	3	1	3	2	3	3	5	3	3	3	3	2	4	
73	2	3	4	1	3	1	1	2	1	1	2	2	2	4	2	3	5	2
74	5	2	1	3	3	4	2	1	2	4	5	2	3	2	3	2	3	3
75	4	3	3	1	3	1	3	4	2	2	2	1	2	5	2	2	2	2
76	3	2	1	1	4	1	2	2	2	2	4	3	3	3	3	3	2	3
77	1	3	3	2	4	1	2	2	2	2	2	1	2	3	2	2	2	3
78	3	4	4	1	3	1	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
79	3	4	4	1	3	1	2	2	2	1	2	1	2	4	3	3	2	2
80	2	4	3	1	3	1	1	2	3	3	3	2	3	2	2	3	4	3
81	2	3	3	1	5	4	1	5	1	1	2	3	1	5	1	1	5	2
82	2	3	4	1	5	1	3	5	3	3	1	1	1	3	2	2	2	3
83	3	2	3	3	3	1	1	1	2	3	1	2	1	3	2	2	4	3
84	3	3	2	4	5	3	2	3	2	4	3	1	2	5	2	2	2	2
85	1	1	3	1	3	2	2	2	2	1	1	1	1	4	2	2	2	2
86	1	4	3	4	5	4	4	2	3	2	1	3	4	2	3	3	3	5
87	5	4	2	4	4	5	3	4	4	3	1	1	1	3	2	2	4	3
88	3	4	1	2	5	3	3	3	4	2	2	1	2	5	2	2	2	2
89	2	3	4	1	4	5	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	5	5
90	3	4	2	2	4	2	4	5	4	5	1	4	5	2	4	3	5	4
91	3	4	2	2	3	3	4	4	3	4	1	2	1	3	2	2	4	3
92	3	2	2	2	4	3	3	3	3	4	1	2	1	3	3	2	4	3
93	4	2	3	3	3	3	4	4	2	4	1	2	3	4	3	3	4	3
94	3	2	3	4	4	4	3	5	3	2	2	1	2	5	2	2	2	2
95	2	3	2	4	3	3	3	3	3	3	1	1	1	3	2	2	4	3
96	2	2	2	1	4	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
97	1	3	2	2	4	1	2	1	2	2	1	3	4	2	1	3	3	5
98	3	2	2	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2
99	2	5	4	4	3	4	4	4	3	5	1	3	4	2	1	3	5	4
100	2	3	2	2	4	2	2	1	2	1	1	1	1	3	2	2	1	2
101	3	3	4	1	2	1	1	2	1	1	5	5	5	5	1	1	5	2
102	2	3	3	2	4	3	3	2	1	5	1	5	5	2	4	3	5	1
103	2	4	4	1	2	2	2	1	2	3	3	3	2	2	2	3	2	3
104	3	3	2	3	4	2	3	4	4	4	1	2	1	3	3	2	4	3
105	2	2	3	5	4	3	3	3	3	3	2	1	2	5	2	2	2	2
106	4	5	4	1	4	3	5	1	2	1	2	1	5	2	2	3	2	3
107	3	4	2	2	5	4	1	4	4	2	3	1	2	5	2	2	2	2
108	3	5	4	1	4	1	4	3	2	2	2	3	4	2	2	2	2	3
109	1	3	3	3	2	2	2	2	2	1	2	2	2	3	3	3	3	2
110	3	4	3	2	2	1	3	1	2	2	1	2	2	2	2	2	3	2
111	4	3	4	1	2	1	2	1	2	2	2	4	4	2	2	3	3	3
112	3	3	3	2	2	3	3	2	2	2	3	2	2	2	2	4	4	4
113	3	2	2	2	3	1	2	1	2	2	2	2	4	3	3	2	2	3
114	2	4	3	2	4	1	3	1	2	2	4	3	4	3	3	2	2	3
115	4	2	1	2	2	2	2	3	2	1	1	3	5	2	3	2	2	3
116	5	4	3	2	5	1	2	4	3	2	2	3	5	3	4	4	4	3



## APÉNDICE 3

Encuesta: La relación entre la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio.

1. ¿Qué edad tiene?

15-20

20-30

30-40

40-50

50 en adelante

2. ¿Cuál es su nivel socioeconómico?

Pobreza extrema

Pobreza

Clase media

Clase media alta

3. ¿Cuál es su nivel educativo?

Sin educación básica

Educación primaria

Educación secundaria

Educación superior

4. En el último año, ¿usted cuántas veces ha sido víctima o testigo de violencia contra la mujer?

De 1 a 2.

De 3 a 4.

De 5 a 6.

De 7 a 8.

De 9 a más.

5. ¿De dónde provino la agresión?

Desconocido

Conocido

Amigos

Familiar

Pareja

6. ¿En su caso, en dónde realizó la denuncia por violencia?

Comisaría PNP

Poder Judicial

Ministerio Público

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Oficina de Recursos Humanos de la organización en donde se produjo el acto de violencia

7. ¿La persona violentada o usted siempre llenan la ficha de valoración de riesgo?

Nunca la han llenado

Pocas veces

Algunas veces

Casi siempre

Siempre

8. ¿Qué tipo de violencia ha sufrido o sido testigo?

Violencia física

Violencia psicológica

Violencia sexual

Violencia económica o patrimonial

Todas las anteriores

9. Tras la formulación de la denuncia, ¿se dictaron medidas de protección a su favor para evitar futuros actos de violencia?

Nunca la han proporcionado

Pocas veces

Algunas veces

Casi siempre

Siempre

10. ¿Se hizo seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección?

Nunca la han proporcionado

Pocas veces

Algunas veces

Casi siempre

Siempre

11. ¿Qué medidas de protección fueron dictaminadas por las autoridades?

Retiro del agresor de su domicilio

Prohibición de agredirla nuevamente

Prohibición de acercarse a usted y a sus hijos

La suspensión temporal de visitas.

El tratamiento psicológico para ambos.

12. ¿Qué hizo ante las nuevas agresiones?

No hubo nuevas agresiones

Busque ayuda en mis familiares y amigos

Lo denuncie ante las autoridades

Confronté al agresor

No hice nada

13. ¿En qué porcentaje considera usted que las medidas de protección devienen en nuevas agresiones por parte del victimario?

0% -20%

21% -40%

41% - 60%

61% - 80%

81% - 100%

14. ¿Cree usted que si no se controla la violencia contra la mujer, esta puede culminar en un feminicidio?

Nunca sucedería

Poco probable

Probable

Muy probable

Definitivamente

15. ¿Cree usted que las medidas de protección a la mujer son suficientes para proteger a las víctimas de violencia contra el feminicidio?

Nunca

Pocas veces

Algunas veces

Casi siempre

Siempre

16. ¿Cree que las autoridades toman real interés a la problemática que genera la violencia contra la mujer y el feminicidio?

Nunca la han proporcionado

Pocas veces

Algunas veces

Casi siempre

Siempre

17. ¿Las agresiones contra la mujer están acompañadas de amenazas por parte del agresor?

Nunca

Pocas veces

Algunas veces

Casi siempre

Siempre

18. ¿Cree usted que los estudios de investigación sobre la violencia contra la mujer para impedir el feminicidio aportan a un cambio positivo a nivel social y jurídico?

Nunca la han proporcionado

Pocas veces



Algunas veces

Casi siempre

Siempre

APÉNDICE 4 : ENTREVISTA DR. OSCAR MARTÍN GUERRERO SÁNCHEZ –  
 ABOGADO ESPECIALIZADO CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

GUÍÓN DE ENTREVISTA

TÍTULO: EFICACIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN EN CASOS  
 DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL  
 COVID-19, 2020-2021

1. Si bien es cierto uno de los principales cambios incorporados con la Ley 30364 con respecto al tratamiento de la violencia de la mujer como violencia de género ¿Considera que es efectivo el cambio con respecto a la antigua Ley de violencia mujer?

Efectivamente, siempre hay cierta discusión o debate cuando se dan nuevas legislaciones en el ordenamiento jurídico nacional, sin embargo, podría decir que en esta ley en particular se han dado medidas que han favorecido al desarrollo de la libertad de la mujer, quiero decir, que las nuevas medidas de retirar al agresor de la vivienda este desista de la violencia y aumenten las medidas restrictivas, ha sido una evolución no suficiente, pero que han contribuido bastante.

2. ¿Estima que las modificaciones hechas en la Ley 30364 y su Reglamento con el fin de dotar de mecanismos jurídicos sustanciales para tutelar a la mujer como víctima de la violencia, son realmente eficaces?

Yo creo que no podríamos decir que es una eficacia absoluta ya que se ve que tanto el problema tanto a nivel de encuesta a peatones de cualquier parte del país, o las denuncias que recibimos todos los días, verificamos que ha visto un incremento en la pandemia, quizás pueda ser un paliativo, pero no significa que sea la solución, estamos hablando de crear una cultura de conciencia de la violencia en general en este caso la violencia contra la mujer.

3. ¿Considera que existen, por parte de las instituciones (PNP, ¿Ministerio Público, DEMUNAS), la disposición de efectivizar las medidas de protección a las víctimas de la violencia contra la mujer?

Creo que la ley ya está normada, pero padecemos de las mismas carencias, que es la falta de aplicación, pues como bien sabemos hay abundancia de normas que son decretadas día con día, lo vemos en la televisión y publicadas en el diario el peruano, pero que al momento de la aplicación, de ser mostradas legítimamente a la población no son ejecutados correctamente,

por eso requiere dinamizar el trabajo normativo y aplicativo, con esto la comisaria, el poder judicial y el ministerio público, tienen que actuar en conjunto y no solo para los casos emblemáticos, cuando otros solo se tienen en cuenta en un primer momento para luego ser archivados

4. ¿Ud. cree que la actual legislación de violencia contra la mujer es suficiente para protegerla a ésta y su familia del delito de feminicidio?

Me parece que se está intentando que tengamos una legislación preventiva del delito del feminicidio, partimos de la violencia contra la mujer, queremos cortar la cadena de hechos, para tener esa concientización y la sociedad castigue actos de discriminación sea por género o sexo, son barreras que tratamos de eliminar y estas medidas para proteger a la mujer son para que la víctima se aparte de un ambiente hostil y el agresor no solo se castigue sino que se le reeduca y resocialice, a fin de cuentas, es un ser humano y debe ser estudiado para evitar futuras conductas

5. ¿Considera que la violencia contra la mujer se ha intensificado, pese al marco legal vigente y que ello explica el incremento de delitos de feminicidio?

A mi parecer yo creo que hubo un gran problema cuando se declaró el estado de emergencia ya que se suspendieron entidades importantes como el CEM el Centro Emergencia Mujer que era quien recibía todas estas denuncias tanto de instituciones como la PNP, Poder Judicial, Ministerio Público suspendieron sus labores, esto ha llevado a que no se tenga un correcto registro del número de casos de violencia, además la mayor parte de agresores vienen del ámbito familiar o de la pareja, entonces estamos hablando enclaustrar a la víctima con el agresor, lo único que genera es más violencia, y si bien en Abril, Mayo y Junio del 2020, no tenemos registros de estos meses, hemos visto que los meses siguientes se regularizó las agresiones y luego se superaron, lo cual indica que no se suspendió la violencia solo que no se podía denunciar, se han descuidado valores importantes como es el respeto hacia la mujer y otros derechos por cuidar nuestra salud, entonces es importante que volvamos a retomar los principios y campañas de concientización, entre ellas la violencia contra la mujer

6. ¿Estima que el Tratamiento reeducativo en el CAI para el agresor es realmente efectivo, considerando los niveles de violencia que puede conllevar los actos de agresión hacia la mujer?

Yo creo que es más que un tema legal, sino de educación y cultura es un proyecto no solo a corto plazo sino a largo plazo, como los medios de comunicación premian conductas de personajes públicos, incluso delictivos, que no fomentan valores y esto tiene un alcance más allá de lo legal, la filosofía del derecho no es impregnarse en la sociedad sino irradiarse como una cultura y al final la población no dependa de las leyes si no de la iniciativa propia, lo que se quiere conseguir con el derecho es que la persona entienda que está actuando mal, y que no necesita ser sancionado o debe darle un aliciente para se comporte adecuadamente, si esto lo adaptamos a los agresores, no significa que los debamos encarcelar de por vida, mucho menos con el hacinamiento y nivel delictivo de las cárceles que al final nadie se puede resocializar, lo que queremos es reducir, revalorar y renovar a la persona espiritualmente, y si alguna vez cometió un error realmente pueda corregirse y no lo haga por temor a la ley, sino por un mecanismo de terapia psicológica, de que los medios no hagan propaganda de conductas de agresor, lo cual es un tema amplio y requiere un estudio sociológico y jurídico

7. ¿Cree Ud. que es eficaz la medida de retiro del domicilio del agresor en los casos de violencia contra la mujer?

Me parece que es primordial que se retire el agresor del lugar donde se encuentra la víctima, pero ¿Hasta qué punto podemos lograr eso? Vemos que las denuncias ante el ministerio Público constantemente son de víctimas que conviven con el agresor pasan 24 o 48 horas se reconcilian con la víctima y regresa a la vivienda a pesar de tener la medida de protección. Me parece que siendo conscientes que el agresor no tenga donde quedarse, debemos garantizar que tenga un domicilio o un lugar donde residir mientras se soluciona el problema, ahora no significa un refugio para agresores, sino que si no tiene un lugar donde quedarse, evidentemente va recaer en volver a la casa, entonces se tiene que implementar un lugar provisional, que si bien implica un impacto en el presupuesto, pero que se va a conseguir que la persona se aparte y reciba un tratamiento y se consiga una resocialización.

8. ¿Estima pertinente la Prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima por parte del agresor?

Me parece que la incomunicación entre agresor y víctima se debe dar de forma inmediata ya que están impactadas por los hechos, y no es dable que dos personas que se hayan envuelto en una situación de violencia tengan comunicación, el Juez o fiscal que actúe de oficio va a tener que dar alguna medida para que envíe el soporte alimenticio o asuma el cargo de los hijos y no

se elimine, por eso es necesario retirar al agresor y que este siga cumpliendo sus funciones que tenía antes de que se presentara el incidente.

## APÉNDICE 5: ENTREVISTA A PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

## GUÍON DE ENTREVISTA

TÍTULO: EFICACIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, 2020-2021

1. Si bien es cierto uno de los principales cambios incorporados con la Ley 30364 con respecto al tratamiento de la violencia de la mujer como violencia de género ¿Considera que es efectivo el cambio con respecto a la antigua Ley de violencia mujer?

Si bien es cierto las modificatorias son para mejorar, falta mecanismos para implementar lo que dicta la Ley, porque falta personal en todos los ámbitos para que haya un adecuado y eficaz seguimiento a los casos y a las medidas de protección.

2. ¿Estima que las modificaciones hechas en la Ley 30364 y su Reglamento con el fin de dotar de mecanismos jurídicos sustanciales para tutelar a la mujer como víctima de la violencia, son realmente eficaces?

No, ninguna medida es del todo eficaz, ayuda sí, pero para su total cumplimiento falta mucho por parte del estado, en proporcionar las herramientas idóneas para que se pueda llegar a la correcta tutela de la mujer maltratada.

3. ¿Considera que existen, por parte de las instituciones (PNP, ¿Ministerio Público, DEMUNAS), la disposición de efectivizar las medidas de protección a las víctimas de la violencia contra la mujer?

Existen deficiencias, pese a las modificatorias no se cumplen eficazmente con las medidas de protección, esto debido a que mientras no se cumpla el proceso hasta que este culmine.

No hay alejamiento real de la víctima con el agresor, pese a la flagrancia que hay por violencia contra la mujer, existen muchas cosas por hacer; por ejemplo: La implementación de módulos para que las mujeres agredidas sean amparadas y protegidas, hasta la culminación del proceso y para que no pueda regresar de esta manera a su hogar con el agresor.

4. ¿Ud. cree que la actual legislación de violencia contra la mujer es suficiente para protegerla a ésta y su familia del delito de feminicidio?

No, porque si bien es cierto existen acciones que son más rápidas para tratar el tema de violencia, pero existe la falta de personal policial para realizar seguimiento a los casos de violencia contra la mujer. En cada comisaria faltaría por lo menos un 50% de personal que realice un riguroso seguimiento a las víctimas agredidas; crear módulos de reserva de integridad de las personas que denuncian casos de violencia familiar para no regresar con su victimario.

Las medidas que se establecen en la norma, no se dan al 100% falta detallar con más precisión algunas cláusulas para su eficacia.

5. ¿Considera que la violencia contra la mujer se ha intensificado, pese al marco legal vigente y que ello explica el incremento de delitos de feminicidio?

Si, existe un gran incremento aún más con el confinamiento producto de la pandemia del covid-19 que vive nuestro país y el resto del mundo, la convivencia en muchos casos ha sacado el verdadero carácter de las personas producto del encierro, lo que lleva a que muchas de las mujeres víctimas de agresiones constantes han tenido que convivir con su agresor durante esta pandemia y eso ha llevado a pasar de violencia física, psicológica, sexual al delito de feminicidio culminando con la muerte de la víctima.

6. ¿Estima que el Tratamiento reeducativo en el CAI para el agresor es realmente efectivo, considerando los niveles de violencia que puede conllevar los actos de agresión hacia la mujer?

No, porque muchos agresores no cumplen con llegar a ir a los tratamientos reeducativos o no terminan los tratamientos, además que para ellos no es un problema grave, solo son situaciones de pareja, no ven la problemática como tal.

7. ¿Cree Ud. que es eficaz la medida de retiro del domicilio del agresor en los casos de violencia contra la mujer?

No es eficaz, no esta bien detallado por la norma porque muchas veces el agresor vive ahí y no se retira del todo del domicilio, debería de indicarse que si en caso el agresor no quiere retirarse de su vivienda será llevado con grado de fuerza a la PNP o a la Fiscalía.

8. ¿Estima pertinente la Prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima por parte del agresor?

Eso es solo una solución mediata para salir del paso, pero no se cumplen, muchas veces se piden garantías para la víctima de violencia, pero estas tampoco se hacen efectivas y para el adecuado cumplimiento se necesita el seguimiento de personal policial.

Rolando De La Cruz Agregada

Sub Oficial Superior PNP

Encargado de la oficina de la PNP comunitaria



## APÉNDICE 6: ENTREVISTA A PERSONAL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER

## GUÍON DE ENTREVISTA

TÍTULO: EFICACIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, 2020-2021

9. Si bien es cierto uno de los principales cambios incorporados con la Ley 30364 con respecto al tratamiento de la violencia de la mujer como violencia de género ¿Considera que es efectivo el cambio con respecto a la antigua Ley de violencia mujer?

El Centro De Emergencia Mujer (CEM) empezó a funcionar recién en septiembre del año 2020, entonces hasta el momento lo que se puede notar es que, si ha habido una leve mejora en la eficacia, porque hay un trabajo conjunto del CEM y de la PNP, pero aun así debería realizarse algunos cambios en la actual legislación vigente para que la norma se cumpla al 100% solo existe un leve avance eficazmente.

10. ¿Estima que las modificaciones hechas en la Ley 30364 y su Reglamento con el fin de dotar de mecanismos jurídicos sustanciales para tutelar a la mujer como víctima de la violencia, son realmente eficaces?

No, porque en la gran mayoría de casos de mujeres maltratadas no se aplican las medidas de protección establecidas por la norma, lo que conlleva a que el agresor haga caso omiso al retirarse del hogar y siga conviviendo con la víctima, lo que lleva a cabo que sigan constantemente las agresiones.

11. ¿Considera que existen, por parte de las instituciones (PNP, ¿Ministerio Público, DEMUNAS), la disposición de efectivizar las medidas de protección a las víctimas de la violencia contra la mujer?

No en todas las instituciones públicas, falta mucha coordinación, conocimiento, entendimiento sobre todo por parte de la PNP, por ello mismo las medidas establecidas en la norma para la protección de la víctima frente a su agresor no son dadas totalmente, se puede ver en varios casos que estas no llevan un seguimiento adecuado para proteger a las mujeres víctimas de violencia.

12. ¿Ud. cree que la actual legislación de violencia contra la mujer es suficiente para protegerla a ésta y su familia del delito de feminicidio?

No, la ley no es suficiente. El Estado necesita mayor inversión para que se de a plenitud el adecuado funcionamiento de la ley, la implementación de mayores rondas policiales, a nivel psicológico también incrementar más apoyo a las víctimas.

Muchas veces los casos de violencia psicológica leve pueden terminar en intento de feminicidio, esto indica que la norma no esta siendo del todo eficiente para la prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer.

13. ¿Considera que la violencia contra la mujer se ha intensificado, pese al marco legal vigente y que ello explica el incremento de delitos de feminicidio?

Si existe un aumento de mujeres agredidas por sus parejas, ahora con el confinamiento que se dio por la pandemia que vivimos actualmente, los casos de violencia han incrementado a diferencia de años anteriores, solo en los meses de setiembre a noviembre existe un aproximado de 300 casos de violencia hacia la mujer. Actualmente el CEM llega a los 1000 casos, esto también ha llevado a que se produzcan casos de tentativa de feminicidio y feminicidios.

14. ¿Estima que el Tratamiento reeducativo en el CAI para el agresor es realmente efectivo, considerando los niveles de violencia que puede conllevar los actos de agresión hacia la mujer?

No, porque no hay mucho interés por parte de los agresores en seguir la rehabilitación, ellos piensan que son problemas o conflictos de pareja y no creen conveniente en seguir en un tratamiento para la mejoría de el mismo como persona.

15. ¿Cree Ud. que es eficaz la medida de retiro del domicilio del agresor en los casos de violencia contra la mujer?

No, ese es un tema bastante fuerte, muchas veces se da cuando el agresor es propietario del domicilio, entonces existen derechos que se contraponen el Derecho a la propiedad del agresor con el Derecho a la vida de la víctima, es por ello que se ve muy poco el retiro del agresor del domicilio, es algo que no se da comúnmente y no siempre se da con la ayuda policial, esto porque la victima ya lo perdono al agresor y no quiere que salga de casa.

16. ¿Estima pertinente la Prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima por parte del agresor?

En algunos casos sí, pero en la mayoría de los casos no toman en cuenta que muchos tienen niños de por medio, entonces no se cumple del todo, es pertinente sí, pero no se ajusta a la realidad.

Gabriela Maricielo Marín Mogollón

Abogada

Centro De Emergencia Mujer (CEM)

## APÉNDICE 7

## ENTREVISTA PROFESIONAL DE DERECHO

NOMBRES COMPLETOS: CECILIA GIOVANA ZUZUNAGA HERNANDEZ

PROFESION: ABOGADA

NUMERO DE COLEGIATURA: REG C.A.L. N° 34988

TÍTULO: EFICACIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, 2020-2021

1. Si bien es cierto uno de los principales cambios incorporados con la Ley 30364 con respecto al tratamiento de la violencia de la mujer como violencia de género ¿Considera que es efectivo el cambio con respecto a la antigua Ley de violencia mujer?

Si bien es cierto los cambios efectuados en la ley han sido importantes y necesarios sin embargo ello no significa que hayan sido eficaces ni eficientes puesto que la realidad lo refleja en las estadísticas que se presentan en el día a día, aumento de violencia en todos los aspectos porque no sólo consideramos como violencia a la física, a la psicológica también a la violencia económica, aquella que también se incrementó en la pandemia como consecuencia de la realidad que se vieron afectados muchos hogares sin embargo no se justifica la violencia, pero este tipo de violencia aumento cuando la madre de familia solicitaba al padre del menor o menores o adolescentes, el dinero para la alimentación , estos aduciendo que la pandemia afecto a nivel mundial dejaron de brindar alimentos a los menores hijos y adolescentes.

2. ¿Estima que las modificaciones hechas en la Ley 30364 y su Reglamento con el fin de dotar de mecanismos jurídicos sustanciales para tutelar a la mujer como víctima de la violencia, son realmente eficaces?

No, porque mientras aún existan operadores de justicia que no se identifiquen con la problemática que se viene suscitando en cuanto a la violencia no podemos señalar que son eficaces.

3. ¿Considera que existen, por parte de las instituciones (PNP, ¿Ministerio Público, DEMUNAS), la disposición de efectivizar las medidas de protección a las víctimas de la violencia contra la mujer?

Si considero que hay una disposición sin embargo es preciso señalar que muchas veces es la misma víctima que a pesar que sabe que el agresor no debe de acercarse y si lo hace de inmediato debe de comunicarse con la Policía nacional del Perú no lo hace, permite al agresor ingresar otra vez a su entorno aduciendo que es el padre de su hijo y que no puede negar la visita o acercamiento.

Ahora bien, respecto a la DEMUNA su rol es fundamental el de proteger, vigilar, promover el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como también intervenir en su defensa sin embargo la realidad es que no cuenta con la cantidad de personal y un horario de atención comparado con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, en ese sentido para un mayor trabajo se debería incrementar horarios de atención y personal para una atención más amplia para la defensa de nuestros niños, niñas y adolescentes, y ampliarle sus facultades para la defensa de las víctimas de violencia.

4. ¿Ud. cree que la actual legislación de violencia contra la mujer es suficiente para protegerla a ésta y su familia del delito de feminicidio?

La actual legislación de violencia contra la mujer si es suficiente para protegerla pero que sucede que muchas mujeres aún no tienen conocimiento de ella, por eso cuando son víctimas de violencia no saben que lo primero que se debe de hacer es denunciar el hecho o si saben de esta ley no denuncian por el temor de que el agresor toma represalia contra ellas y sus menores hijos; puesto que debemos de considerar que la mayoría de estas víctimas viven en el mismo hogar con su agresor.

Por ello es fundamental el trabajo en red, no solo de entidades públicas sino la sociedad civil, asociaciones y toda la población.

Es importante concientizar a las mujeres la importancia de vivir en un lugar sano sin violencia, el rol de que son mujeres poderosas llenas de virtudes que pueden sacar adelante a los hijos, ello implica trabajar en su parte psicológica y como reitero no podemos esperar sólo que el Estado cumpla su rol, todos nosotros desde nuestros espacios podemos trabajar en ellos, crear campañas, charlas, talleres, etc.

5. ¿Considera que la violencia contra la mujer se ha intensificado, pese al marco legal vigente y que ello explica el incremento de delitos de feminicidio?

Si y la realidad la vemos plasmada en las estadísticas lamentablemente los delitos de feminicidio crecen día a día porque el hombre cree que la mujer es su propiedad, porque piensa que si ya no es de el no es de nadie , ello también implica que el Estado debe de trabajar en la parte psicológica del hombre , desde las escuelas, la educación y formación en el hogar es fundamental para el crecimiento del ser humano , si criamos hombres con valores, principios serán adultos que tenga respeto a las mujeres, en sus hogares , no es un trabajo de adultos, en una labor desde la formación del hogar desde la niñez.

6. ¿Estima que el Tratamiento reeducativo en el CAI para el agresor es realmente efectivo, considerando los niveles de violencia que puede conllevar los actos de agresión hacia la mujer?

En mi opinión no es efectivo porque en la mayoría de los agresores no hay un compromiso que nace para cambiar por otro lado la falta de profesionales para ayudar y atender es lo que hace falta.

7. ¿Cree Ud. que es eficaz la medida de retiro del domicilio del agresor en los casos de violencia contra la mujer?

Si es eficaz pero ya depende de la mujer que es víctima de violencia permitir el retorno o el ingreso del agresor; como se ha visto últimamente en los medios de comunicación, que el agresor tenía prohibido el ingreso al domicilio sin embargo la misma víctima permitió, y eso lo hemos conocido por los medios de prensa sin embargo cuántos caso más existirán en nuestro Perú que no lo conocemos.

8. ¿Estima pertinente la Prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima por parte del agresor?

Si se debe de prohibir toda comunicación puesto que, si una vez ya la agredió, lo puede hacer en otro momento, muchos se acercan con el pretexto de ver a los hijos, hijas para agredir a la mujer y llegan al extremo hasta de matarla.

Gracias.

## APÉNDICE 8: FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS:

### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. INFORMANTE: Roberto Gonzalo Coz Rodríguez  
 1.2. GRADO ACADÉMICO: Magister en derecho civil  
 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Docente Universidad Nacional Federico Villarreal  
 1.4. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO  
 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Rodríguez Silva Giannela Rosangelica  
 Carretero Lopez Ybbett Kristy  
 Carretero Lopez Fray Alcides.
- 1.6. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MUJERES EN TIEMPOS DEL COVID-19 Y LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, (INDEPENDENCIA 2020-2021)

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN\*:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems.				X	
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas.					X
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia				X	

#### II. Opinión de aplicabilidad: Favorable

Lugar y fecha: Lima 26 de agosto 2021

Firma: Gonzalo Coz Rodríguez

DNI: 2296798

Teléfono: 996456571



Dr. Gonzalo Coz Rodríguez  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.L. 20538



### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - JUICIO DE EXPERTO

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. INFORMANTE: Capcha Garrillo Tito  
 1.2. GRADO ACADÉMICO: Doctor  
 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Docente Universidad Peruana de las Américas  
 1.4. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO  
 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Rodríguez Silva Giannela Rosangelica  
 Carretero Lopez Ybbett Kristy  
 Carretero Lopez Fray Alcides.

1.6. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MUJERES EN TIEMPOS DEL COVID-19 Y LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, (INDEPENDENCIA 2020-2021)

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN\*:**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems.					X
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas.				X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia					X

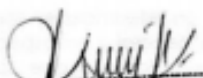
II. Opinión de aplicabilidad: Si cumple con todos los requisitos de aplicabilidad.

Lugar y fecha: Lima 26 de agosto 2021

Firma: Capcha Garrillo Tito

DNI: 08850704

Teléfono: 996456571

  
 TITO CAPCHA CARRILLO  
 ABOGADO  
 CAL. 64092



APÉNDICE 9: Evidencias fotográficas









## APÉNDICE 10: Matriz de consistencia

TÍTULO: IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MUJERES EN TIEMPOS DEL COVID-19 Y LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, (INDEPENDENCIA 2020-2021)					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	INDEPENDIENTE		
¿Cuál es la relación entre la eficacia de las medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer y la prevención del feminicidio en el marco de las medidas de aislamiento social por la Pandemia del COVID-19, en el Distrito de Independencia, en el periodo 2020-2021?	Determinar la relación entre la eficacia de las medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer y la prevención del feminicidio en el marco de las medidas de aislamiento social por la Pandemia del COVID-19, en el Distrito de Independencia, en el periodo 2020-2021.	Existe una relación muy estrecha entre la eficacia de las medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer y la prevención del feminicidio en el marco de las medidas de aislamiento social por la Pandemia del COVID-19, en el Distrito de Independencia, en el periodo 2020-2021.	Medidas preventivas de protección en casos de violencia contra la mujer	- Tratamiento reeducativo en el CAI para el agresor - Suspensión o pérdida de la tenencia o patria potestad del menor agraviado - Retiro del domicilio por parte del agresor - Prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima por parte del agresor	Enfoque: Teoría fundamentada. Tipo: Mixto. Diseño: Fenomenológico.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DEPENDIENTE	INDICADORES	
PE1: ¿Se cumple con proteger de forma adecuada a la mujer de manera rápida otorgando medidas de protección dentro de las 72 horas establecidas en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios?	OE1: Determinar el cumplimiento de la protección adecuada en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer para prevenir feminicidios.	HE 1: No se protege adecuadamente a la mujer de manera rápida al otorgar medidas de protección dentro de las 72 horas establecidas en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios.	Delito de feminicidio	- Tratamiento jurídico penal del delito de feminicidio - Postura de la doctrina con respecto al delito de feminicidio - Jurisprudencia respecto a delitos de feminicidio	
PE2: ¿Existen los medios legales idóneos para evitar la violencia hacia la mujer en el marco de las medidas de protección en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios??	OE2: Identificar los medios legales idóneos para evitar la violencia hacia la mujer en el marco de las medidas de protección en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios.	HE2: No existen medios legales idóneos para evitar la violencia hacia la mujer en el marco de las medidas de protección en el proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer y así prevenir feminicidios.	INTERVINIENTE	INDICADORES	
PE3: ¿Cuáles serían las reformulaciones normativas necesarias para optimizar las medidas de protección a las víctimas de actos de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364 y así prevenir feminicidios?	OE3: Proponer reformulaciones normativas necesarias para optimizar las medidas de protección a las víctimas de actos de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364 para prevenir feminicidios.	HE3: Se necesitan múltiples reformulaciones normativas para optimizar las medidas de protección a las víctimas de actos de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364 y así prevenir feminicidios.	Medidas de Aislamiento social por la Pandemia del COVID-19	Marco Normativo	